



**Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México**

# **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**“SOLIDARIDAD Y CONCIENCIA DE CLASE DE LAS  
Y LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE”**



553096-3160, 61  
553096-3162 y 63



Av. del Taller 367, Col. Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza  
C.P. 15990, Ciudad de México e-mail: sttpdf20162020@gmail.com

## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Capítulo I

#### Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

**Artículo 1°.-** De conformidad con el acta de la Asamblea celebrada el día siete del mes de enero del año dos mil, queda constituido el Sindicato de Trabajadores de Transporte denominado Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

**Artículo 2°.-** El domicilio social del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, estará ubicado en Avenida del Taller, Número 367, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990, México, Ciudad de México.

**Artículo 3°.-** El Sindicato tiene por objeto:

El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de las y los agremiados al Sindicato que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social, laboral y cultural y garantizar el pleno respecto de sus derechos humanos.

Gestionar la obtención de becas técnicas de tipo general para las y los agremiados al Sindicato, y sus dependientes económicos en primer grado.

Aplicar la solidaridad hacia todas las y los trabajadores en general y en particular a las y los agremiados de este Sindicato y de todos los gremios que lo requieran, sin importar su raza, nacionalidad, sexo o credo.

Establecer un Centro de Capacitación y Adiestramiento para las y los agremiados al Sindicato y que desempeñan sus funciones en el autotransporte público de pasajeros, conforme a las normas técnicas de competencia laboral del sector y los requerimientos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

**Artículo 4°.-** El Sindicato se integra con sus agremiados que laboran en la industria del transporte en general, tales como: las y los, operadores de autobús "A", "AA" y "AAA", mecánicos, electromecánicos, carroceros y transmisionista, en sus distintas categorías como maestros, oficiales, auxiliares y aprendices de lavado y engrasado, en cuanto a servicios generales "AA", "A" y sus distintas categorías como oficiales y auxiliares, así como las categorías auxiliares de lavado, checadores y de aquellos que en un futuro se generen y se afilien a este Sindicato.

**Artículo 5°.-** La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

**Artículo 6°.-** El lema del Sindicato será: "Solidaridad y Conciencia de Clase de las y los Trabajadores del Transporte", mismo que deberá utilizarse en toda la correspondencia.

### Capítulo II

#### De los Socios, Derechos y Obligaciones

**Artículo 7°.-** Se consideran agremiados de este Sindicato.

I.- Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.

II.- Los que posteriormente soliciten su afiliación y obtengan el ingreso al Sindicato.

En ambos casos, para poder acceder a los beneficios que otorga este Sindicato será necesario que se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones sindicales.

**Artículo 8°.-** Para obtener el ingreso en el Sindicato se requiere:

I.- Ser mayor de dieciséis años de edad y no tener impedimento legal para asociarse.



II.-No ser representante del patrón, ni estar comprendido en algunos de los conceptos de empleados de confianza a que se refieren los artículos 9º, 11, 183, 363 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

III.-Solicitar su ingreso como agremiado al Sindicato, al Comité Ejecutivo, proporcionando sus generales y expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas, acatando las decisiones de las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y Delegaciones modulares.

IV.-. Aceptar contribuir con el pago de la cuota sindical.

**Artículo 9º.-** Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón de género, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales por lo que la pluralidad de ideas y la tolerancia mutua constituirán las bases de su organización.

**Artículo 10º.-** Son derechos de las y los agremiados al Sindicato:

I.-Asistir con voz y voto a las Asambleas.

II. Ser electos para ocupar cargos Directivos y Comisiones Sindicales, siempre y cuando se cumpla lo estipulado en el presente Estatuto y reglamento electoral.

III.-Ser patrocinado por el Sindicato, ante las autoridades competentes en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del agremiado al Sindicato para obrar o intervenir directamente, cesando, a petición de la o el agremiado, la intervención del Sindicato, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

IV.-Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social, cultural y laboral que proporcione la Organización a sus agremiados. Con la observancia de los derechos humanos, que son inherentes a los agremiados.

V.- Ser propuestos por el Sindicato para ingresar por primera vez al trabajo, sin perjuicio de los derechos de quienes ya se encuentran laborando.

VI.-Ser propuesto por el Sindicato para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación. Al respecto se observarán las normas establecidas por la Ley Federal de Trabajo.

VII.-Presentar al Comité Ejecutivo o a la Asamblea, proyectos para mejorar las condiciones de trabajo, de vivienda, y demás factores socioeconómicos, culturales y políticos relativos al Sindicato.

VIII.- Disfrutar de los beneficios consignados o derivados de estos Estatutos, de los contratos colectivos, convenios y minutas o de cualquier acuerdo de Asamblea Sindical Modular, General, Ordinaria y Extraordinaria, o de disposiciones expedidas en beneficio de las y los agremiados al Sindicato.

IX.- Para el caso de los beneficios en materia de escalafón para ascensos en categoría "AA" y "AAA" y ambas de maestros especializados de mantenimiento deberá tener al menos 3 años de antigüedad y haber cumplido con las obligaciones que hoy señala el presente Estatuto y la Ley Federal del Trabajo.

X.- Expresar libremente sus ideas en forma respetuosa ante sus compañeros de trabajo sindicalizados y/o de cualquier estructura sindical de que se trate, sea, en Asambleas, mítines y demás actos que organice el Sindicato.

XI.-Recibir la credencial correspondiente firmada por el Secretario General.

Por lo que se refiere a lo estipulado en las fracciones II; III; IV; VI; VII; VIII del presente artículo, podrán ser ejercidos únicamente por aquellos agremiados al Sindicato que se encuentren al corriente en sus aportaciones sindicales, y



que, a la fecha de la participación de estos derechos expresados en las fracciones señaladas, sus derechos sindicales no se encuentren suspendidos.

**Artículo 11°.-** Son obligaciones de las y los agremiados:

I.-Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el monto fijado por estos Estatutos y acuerdos de Asambleas Sindicales General Ordinaria, Extraordinaria y Delegaciones modulares. Observando en todo momento lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

II.-Asistir con puntualidad a las Asambleas Sindicales Generales Ordinarias y Extraordinarias, Delegacionales Modulares mítines, conferencias y en general a todo acto que organice el Sindicato y participar con la debida compostura.

III.-Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos sindicales para los que sean designados, debiendo dar su informe con resultado de avance ante las Asambleas Generales, Ordinarias, y Extraordinarias, Delegacionales Modulares en apego al artículo 15 de este Estatuto, Salvo que exista un impedimento justificado, el cual se presentara mediante documento oficial y/o particular, teniendo el termino de tres días naturales, anteriores o posteriores a la realización de la Asamblea Ordinaria, General, Extraordinaria o Delegacional modular.

La falta de entrega del informe por cualquier compañero que tenga la responsabilidad de ocupar un cargo de representación sindical, será revisada por el Consejo de Delegados y Comité Ejecutivo, en su caso presentarse ante la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Delegacional Modular según sea el caso.

IV.- Tramitar y portar consigo la credencial de identificación vigente y con resello del año correspondiente, que lo acredite como agremiado y exhibirla en todos los casos que sea requerido por la representación del Sindicato.

V.-Cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, contratos colectivos, reglamentos, convenios, acuerdos de Asamblea y en general toda disposición dictada en defensa de los intereses de las y los agremiados al Sindicato.

VI.-Guardar absoluta reserva sobre los asuntos tratados en las Asambleas, cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma, los intereses colectivos de las o los agremiados del Sindicato.

VII.-Trabajar por el prestigio y engrandecimiento del Sindicato, esforzándose porque los principios de éste sean respetados.

VIII.-Apoyar los movimientos de huelga que hayan sido acordados por mayoría de las y los agremiados al Sindicato.

IX.- Informar al Comité Ejecutivo del cambio de domicilio, estado civil o de módulo o departamento en que preste sus servicios, en un plazo no mayor a 30 días naturales a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

X.-Observar buena conducta en sus relaciones sociales guardando el respeto y consideración debidos a las y los compañeros de trabajo, dentro o fuera del ámbito laboral.

XI.-Solicitar la intervención de la representación sindical para tratar con los representantes del patrón o cualquier autoridad, relacionado con sus condiciones de trabajo.

XII.-Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o de consumir drogas o enervantes antes o durante la celebración de Asambleas, mítines o cualquier otro acto al que convoque el Sindicato.

La falta de cumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a sanciones de conformidad con el presente Estatuto.

### Capítulo III



## Estructura

**Artículo 12°.-** La estructura del Sindicato se apoya en la organización de sus agremiados y en las o los Delegados que se constituyan; uno por cada departamento o módulo de trabajo. Las o los Delegados estarán a cargo de vigilar el cumplimiento de las condiciones de trabajo en las áreas que les correspondan y se apoyarán en el Comité Ejecutivo en todo aquello que concierna a los intereses generales del Sindicato.

## De los Órganos de Gobierno De las Asambleas

**Artículo 13°.-** Son Órganos de Gobierno del Sindicato:

I.-La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

II.-Las Asambleas Sindicales Delegacionales Modulares respecto aquellos asuntos que conciernan al módulo de que se trate y aquellos que se consignen en el presente Estatuto y en la Ley Federal del Trabajo.

III.-Comité Ejecutivo.

IV.-Consejo de Delegados.

V.- Delegados.

VI.-Comisiones Autónomas: De Honor y Justicia y de Hacienda y Fiscalización.

**Artículo 14°.-** Los órganos supremos de decisión del Sindicato son: Asamblea General Ordinaria, Asamblea Extraordinaria y/o Asambleas Delegaciones Modulares, esta última de acuerdo a lo que refieren los supuestos de los artículos 16 y 17 de estos Estatutos y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 15°.-** Las Asambleas serán: Ordinarias, Extraordinarias y/o de las Delegaciones Modulares y se celebrarán en el local que se designe en la convocatoria respectiva.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán durante la segunda quincena de los meses de febrero y agosto de cada año, salvo que exista una justificación que determine el Comité Ejecutivo, y el Consejo de Delegados para que celebre en otra fecha, y tendrán por objeto tratar y resolver las siguientes cuestiones:

I.-Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato y sobre los resultados de su gestión, en apego a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

II.-Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de las los asambleístas en su caso, así como sobre las bajas de agremiados.

III.-Aprobación del plan de acción y programa semestral de trabajo que presente Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas y Delegados Modulares.

IV.-Informe semestral de actividades y resultados del Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas y Delegados Modulares.

V.-Cualquier otro asunto a juicio del Comité Ejecutivo o los asambleístas que requiera ser tratado.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán únicamente en los periodos señalados en el presente artículo, sin embargo, esto no impide a que, por circunstancias inesperadas, que requieran una resolución inmediata, se pueda



convocar a la celebración de una Asamblea Ordinaria en cualquier momento que se requiera, previa discusión y aprobación de la misma por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Delegados.

El quórum requerido para las Asambleas será de cincuenta y uno por ciento del total de los agremiados del Sindicato y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría simple.

Si al celebrarse alguna Asamblea, no se reuniera el quorum señalado en estos Estatutos, se convocará a una nueva Asamblea para tratar el mismo asunto en un término no mayor a 10 días hábiles.

Para el caso de que por segunda ocasión no se reuniera el quorum, se dará publicidad a la información y se tomarán los acuerdos respectivos por medio de las Asambleas Delegacionales Modulares descritas en el presente Estatuto.

**Artículo 16°.-** Deberán tratarse en Asambleas Extraordinarias los asuntos siguientes:

I.-Suspensión de derechos sindicales, por dos años.

II.-Destitución de cargos sindicales.

III.-Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.

IV.-Sobre aumento de las cuotas sindicales.

V.-Sobre adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato en términos a la Ley Federal del Trabajo.

VI.-Sobre cualquier modificación de los Estatutos en términos a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

VII.-Disolución del Sindicato, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.

VIII.-Sobre la decisión de estallar la huelga, en términos de lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

IX.- Aprobación del Contrato Colectivo de Trabajo o del Convenio de Revisión del mismo, que habrá de celebrarse con la empresa respectiva, en términos a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

X.-Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Dichas asambleas serán convocadas de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de estos estatutos. Los asuntos señalados en las fracciones I, II, III, VIII, IX y X podrán ser tratados en las Asambleas de las Delegaciones Modulares cuando, por cuestiones de quorum, estos no puedan resolverse en la Asamblea Extraordinaria. Y sus resoluciones que en estas Asambleas se lleguen a tomar, deberán ser adoptadas por el 51% de los asistentes. Por lo que hace a las fracciones VIII y IX podrán convocarse directamente a las Asambleas Modulares, por cuestión de tiempo para la entrega de resultados a las autoridades y de obtener una mayor participación de agremiados. En ambos casos, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato para sesionar, para que sean válidas las resoluciones que en estas Asambleas se lleguen a tomar, deberán ser adoptadas por el 51% de los asistentes.

**Artículo 17°.-** Para el caso de aquellas Asambleas convocadas, en las que no se reúna el número de agremiados requerido, toda vez que, por el tipo de servicio que prestan los miembros del Sindicato, hace complicada la reunión de dicho quorum, y a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 16 de los presentes Estatutos y en la Ley Federal del Trabajo, se llevarán a cabo las Asambleas Delegacionales Modulares, observando el siguiente procedimiento:





I.-Se citará a una Asamblea por cada módulo, mediante convocatorias que cubran los requisitos del presente Estatuto.

II.-En cada Asamblea Modular se tratará el asunto para el cual fue convocada y se votará dicho asunto, levantándose el acta respectiva conforme a los requisitos que se establecen en el artículo 21 de los presentes Estatutos y en la cual deberá constar el número de miembros que concurrieron y el resultado de la votación respectiva.

III.-Una vez celebradas todas las Asambleas Modulares se hará del conocimiento de los miembros del Sindicato del resultado de la votación.

IV.-Verificada dicha información se validará la adopción o no, de la resolución de que se trate.

**Artículo 18°.-** Para los efectos de lo señalado en las fracciones VIII y IX del artículo 16 de estos Estatutos, la Asamblea será convocada para el único efecto de decidir sobre el estallamiento de la huelga y la aprobación del contrato colectivo, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

El Comité Ejecutivo y el Consejo de Delegados, previamente deberán informar a los agremiados sobre el resultado de las negociaciones con el Organismo para estar en posibilidad de emitir su voto poniendo oportunamente a disposición de los agremiados un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo o del convenio de revisión que será sometido a consulta.

El voto será: Personal, libre, directo y secreto y se expresará conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos y en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 19°.-** Las Asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos con el Comité Ejecutivo, dentro de los siete días hábiles anteriores a la fecha en que tengan lugar y expresará el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en un lugar visible y de mayor afluencia en el domicilio social del Sindicato y de las Delegaciones Sindicales Modulares respectivas que se encuentran al interior de los inmuebles que administra el Organismo y/o Empresa.

Para el caso de las Asambleas Delegacionales Modulares señaladas en el artículo 17 del presente Estatuto, las convocatorias deberán ser publicadas en lugares visibles de los respectivos módulos.

En el caso de que la o el Secretario General, no convoque oportunamente a las Asambleas, las y los agremiados al Sindicato que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar a la o el Secretario General que convoque a la Asamblea, en apego a la Ley Federal del Trabajo, si no lo hace dentro de un término de diez días hábiles, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurran las dos terceras partes del total de los agremiados del Sindicato y el 51 por ciento de los votos a favor de total de estos.

**Artículo 20°.-** El voto será personal, libre, directo y secreto, por medio de cédula, por lo que deberá asentarse en el acta, con toda precisión, el número de votos resultantes cuando se trate de:

I.- Aprobación del Contrato Colectivo de Trabajo, que habrá de celebrarse con la empresa respectiva, en apego a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

II.-Sobre aumento de las cuotas sindicales.

III-Sobre adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.

IV.- En los procesos electorales de directiva sindical.



V.- Expulsión de miembros del Sindicato.

Para tal efecto se realizará el procedimiento siguiente:

El Comité Ejecutivo presentará la lista general de agremiados del Sindicato, que contenga nombre completo, número de tarjeta de trabajo, categoría o puesto que desempeñe y una columna para que el agremiado estampe su firma, contra entrega de la cédula.

La Comisión de Honor y Justicia y el Secretario de Organización presidirán la votación auxiliados de dos escrutadores elegidos en la Asamblea.

Certificarán que las ánforas donde se depositarán los votos, se encuentren vacías al momento de iniciarse la votación.

El número de cédulas deberá corresponder al mismo número de agremiados al Sindicato inscritos en el último padrón, las cuales correrán numeradas y autorizadas mediante rubrica o sello autorizado por la Comisión de Honor y Justicia y el Secretario de Organización; en ellas aparecerán las leyendas "a favor" o "en contra", salvo en el caso de elecciones en que se sujetará al procedimiento señalado en estos Estatutos.

El escrutinio y el recuento de los votos serán públicos. Una vez obtenido el resultado de la votación, se hará constar en el acta correspondiente que deberán suscribir al menos alguno de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el Secretario de Organización, los dos escrutadores y dos representantes de las Delegaciones Modulares. En el caso de que algún integrante de esta comisión no estampase su firma, se anotará en el acta el motivo, bastando que firme la mayoría para que tenga validez.

Dicho procedimiento podrá realizarse en Asambleas Delegacionales Modulares que se convoquen para los efectos de las fracciones I y VI de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de los presentes Estatutos, las Asambleas serán organizadas y presididas por la Comisión de Honor y Justicia, la o el Secretario de Organización, el Delegado Modular y dos escrutadores que serán elegidos en cada Módulo.

**Artículo 21°.-** Las Asambleas se desarrollarán procediéndose a la elección de una mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Enseguida se designarán dos escrutadores, quienes certificarán la asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella.

El presidente de la mesa de debates, en caso de que se cumpla con el quorum requerido para sesionar y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la asamblea y someterá a su aprobación la orden del día. Para el caso de que no se reúna el quorum requerido, se hará constar en el acta de la Asamblea a efecto de cumplir con lo señalado en los artículos 16 y 17 de los presentes Estatutos.

El presidente de la mesa de debates auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma que altere el orden y la disciplina o contraria a los temas a discusión. Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de 10 minutos y una vez agotada la discusión se votará sobre la misma.

Al terminar la Asamblea el Secretario de Actas y Acuerdos levantará acta pormenorizada que firmarán los integrantes de la propia mesa de debates, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo. Será autorizada por la o el Secretario General, de Organización y de Actas. En el caso de que algunos integrantes de esta mesa no estamparan su firma, se anotará en el acta el motivo, bastando que firme la mayoría para que tenga validez.

Tratándose de la consulta para la aprobación del contrato colectivo de trabajo o de su revisión y para efectos de dar publicidad al resultado de la votación y cumplir con la obligación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se estará a lo dispuesto por la fracción II, incisos e), f) y g) del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.





## Capítulo IV De las Asambleas Delegacionales

**Artículo 22°.-** En cada Delegación se llevarán a cabo Asambleas Delegacionales Modulares en las que se tratarán los asuntos que conciernan a cada una de las Delegaciones. Levantándose el acta correspondiente con los resultados de la misma, informando de su resultado al Comité Ejecutivo. Estas se realizarán por lo menos cada tres meses o antes si así se requiere. Se convocarán con su respectivo orden del día por el Delegado Modular o Comité Ejecutivo con tres días hábiles de anticipación.

De igual forma las Asambleas Delegacionales Modulares servirán para sesionar, tomar acuerdos y resoluciones tanto en la Asamblea Ordinaria, como en la Extraordinaria, para lo cual se tendrá que seguir el procedimiento a que hace referencia el artículo 17 de los presentes Estatutos.

**Artículo 23°.-** En lo que resulte aplicable se estará a lo dispuesto en este capítulo para la celebración de las Asambleas Delegaciones Modulares.

## Capítulo V La Directiva del Sindicato

**Artículo 24°.-** El Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva del mismo, y estará integrada de la manera siguiente: Secretario General, Secretario de Trabajo, Secretario de Organización, Secretario de Conflictos, Secretario de Finanzas, Secretario de Previsión Social, Secretario de Economía, Secretario del Exterior, Secretario de Actividades Deportivas y Recreativas y Secretario de Actas y Acuerdos.

En la integración del Comité Ejecutivo se debe observar, fomentar y garantizar la equidad de género con base a lo señalado en la Ley Federal de Trabajo, impulsando la participación política de las agremiadas al Sindicato al interior de la Organización Sindical.

**Artículo 25°.-** El Comité Ejecutivo durará en su cargo cuatro años y será electo conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y la Ley Federal del Trabajo. Los que hayan ocupado cargos Sindicales, podrán ser reelectos por una sola vez para el periodo siguiente.

**Artículo 26°.-** Son funciones del Comité Ejecutivo:

I.-Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las Asambleas, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afectan al Sindicato, siempre y cuando no requieran decisión de la Asamblea ni sean competencia de las Comisiones.

II.-Promover todo tipo de actividades, tendientes a realizar los fines de la asociación y la política sindical.

III.-Someter a la aprobación de la Asamblea inmediata la admisión de nuevos socios.

IV.-Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato y deberá someterse a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria con base a lo estipulado en los artículos 16 y 20 de estos Estatutos.

V.-Acordar respecto a la celebración y convocatoria de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, así como el proyecto del orden del día concerniente a las mismas.

VI.-Rendir a la Asamblea General, un informe Semestral sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

VII.-Las demás funciones que le estén asignadas en estos Estatutos.



**Artículo 27°.-** El Comité Ejecutivo deberá celebrar, por lo menos, una reunión quincenal para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, siendo necesaria para su validez la asistencia de la o el Secretario General y/o de la o el Secretario de Organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los Directivos presentes y en caso de empate la o el Secretario General o en su caso la o el Secretario de Organización tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada, por la o el Secretario de Actas y será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión siguiente.

**Artículo 28°.-** Son funciones de la o el Secretario General:

I.- Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo ante las empresas o establecimientos, autoridades laborales, administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y, en general, ante toda clase de organismos y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de contratos colectivos de trabajo previa aprobación de la Asamblea, exigir la revisión, el cumplimiento de los mismos y emplazar a huelga, teniendo como objeto cualquiera de los señalados en la Ley Federal del Trabajo. También podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y/o tribunales laborales en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a las y los agremiados del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos, para obrar o intervenir directamente de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

II.- Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las Asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.

III.-Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales.

IV.-Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

V.-Otorgar poderes para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones de la o el Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes otorgados.

VI.-Estar presente en las Asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas.

VII.-Presentar proyecto del orden del día correspondiente a la Asamblea en las reuniones de dicho Comité y emitir la convocatoria de las Asambleas previamente acordadas.

VIII.-Expedir credenciales a las o los agremiados al Sindicato y las constancias necesarias para acreditar a quienes desempeñen Comisiones del Sindicato.

IX.-Proponer y/o Realizar las convocatorias a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo, siempre y cuando exista un impedimento de la Comisión Electoral y que limite el presente desarrollo.

X.-Convocar a Asambleas, mítines, conferencias, foros y demás actos Sindicales.

XI.-Dictar en caso de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata siguiente, así como a la Asamblea, si se requiriese su aprobación.

**Artículo 29°.-** Son funciones de la o el Secretario del Trabajo:

I.-Suplir con todas las facultades y obligaciones a la o el Secretario General en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva se convocará a una Elección de acuerdo a los presentes Estatutos y la Ley Federal del Trabajo.



II.-Vigilar el cumplimiento en los Contratos Colectivos, Convenios, Reglamentos Interiores del Trabajo, Manuales de Capacitación, Comisiones Mixtas de Escalafón y Capacitación, todo de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de las y los agremiados sindicalizados.

III.-Elaborar el proyecto y pliego petitorio para la celebración y revisión de los Contratos Colectivos y Convenios, bajo la supervisión y acuerdo del Consejo de Delegados y representar al Sindicato en todos los centros de trabajo, en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.

IV.-Representar al Sindicato ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter individual y/o colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

V.- Atender las solicitudes de ingreso de los nuevos socios del Sindicato, realizando análisis mediante el cual se determinará el cumplimiento de los requisitos contemplados en los Estatutos para formar parte del Sindicato, mismos que de ser cumplidos se someterá a consideración del Comité Ejecutivo.

VI.-Administrar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando sus antigüedades, puestos y categorías en la empresa o establecimientos respectivos, vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer las personas que deban ocupar puestos vacantes, previo acuerdo con la o el Secretario General.

VII.-Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones, con la firma conjunta de la o el Secretario General.

VIII.-Desempeñar las Comisiones que le sean encomendadas por la o el Secretario General o el Comité Ejecutivo.

IX.-Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

**Artículo 30°.-** Son funciones de la o el Secretario de Organización, las siguientes:

I.-Suplir con todas las facultades y obligaciones a la o el Secretario del Trabajo, en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva se convocará a una Elección de acuerdo a este Estatuto y a la Ley Federal del Trabajo.

II.-Encargarse de la Organización interna del Sindicato teniendo a su resguardo, el archivo y base de datos de toda la plantilla en general.

III.-Distribuir entre las Secretarías y Comisiones la correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo con el Secretario General.

IV.-Formular para la firma conjunta con la o el Secretario General y la o el Secretario de Actas y Acuerdos, la comunicación a la autoridad ante la que está registrado el Sindicato, de los cambios de su directiva y las modificaciones de los Estatutos acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas, dentro de un término de diez días, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

V.-Formular, para la firma conjunta con la o el Secretario General y la o el Secretario de Actas y Acuerdos, el informe a la autoridad de las altas y bajas de los miembros del Sindicato, por lo menos cada tres meses, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

VI.-Recibir, actualizar y entregar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, de manera conjunta con la o el Secretario de Finanzas.

VII.-Organizar e instruir a las o los Subcomisionados y Delegados Sindicales, sobre los acuerdos de los órganos de gobierno.



VIII.-Organizar y realizar las elecciones para Delegados Sindicales de conformidad con lo señalado en estos Estatutos y la Ley Federal del Trabajo.

IX.-Citar cada dos meses o cuando el Comité Ejecutivo lo estime necesario a Junta de Delegados Sindicales.

X.-Vigilar el buen desarrollo de las Asambleas, estando facultado para auxiliarse de las personas que considere necesarias para ello.

XI.-Organizar en colaboración con los demás miembros del Comité Ejecutivo, mítines, foros, conferencias y cursos de formación sindical y demás actos tendientes a fortalecer entre las y los agremiados la conciencia sindical, convicción de lucha y la solidaridad con la clase trabajadora.

XII.-Desempeñar las Comisiones que le sean encomendadas por la o el Secretario General o el Comité Ejecutivo.

XIII.- Acudir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

**Artículo 31°.-** Son funciones de la o el Secretario de Conflictos:

I.-Suplir con todas las facultades y obligaciones a la o el Secretario de Organización en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva se convocará a una Elección de acuerdo al presente Estatuto y a la Ley Federal del Trabajo.

II.-Atender todos los asuntos y conflictos laborales, ante las oficinas del Organismo relativos a los permisos, cambios de módulo, transferencias, y demás que las y los agremiados al Sindicato soliciten a través de la Delegación Sindical.

III.-Asistir y asesorar los asuntos de Accidentes de Tránsito que requieran las y los agremiados al Sindicato en rutas, en coordinación con los representantes Delegacionales Modulares.

IV.-Atender los asuntos intergremiales entre Delegados y/o trabajadores y/o entre Delegaciones.

V.-Organizar cursos de Gestoría con los Delegados, que facilite la atención efectiva y rápida de las y los agremiados sindicalizados en casos de accidentes de trabajo.

VI.-Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones, con la firma conjunta de la o el Secretario General.

VII.-Realizar un informe mensual de los permisos sin goce de salario, cambios de módulo y transferencias a la o el Secretario de Trabajo, Secretario de Organización y a la o el Secretario de Previsión Social con el fin de tener actualizada la base de datos.

VIII.-Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la o el Secretario General o por el Comité Ejecutivo.

IX.-Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales, suscribir los acuerdos de solución y llevar un archivo de los mismos.

X.-Acudir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

**Artículo 32°.-** Son funciones de la o el Secretario de Finanzas:

I.-Suplir con todas las facultades y obligaciones a la o el Secretario de Conflictos en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva se convocará a una Elección de acuerdo al presente Estatuto y a la Ley Federal del Trabajo.

II.-Administrar los fondos y cuentas del Sindicato, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo con la o el Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.

III.-Manejar los bienes que pertenecen al Sindicato de conformidad con las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo, el Consejo de Delegados y la Asamblea Extraordinaria.

IV.-Llevar un libro diario y otro de caja donde se registra la contabilidad del Sindicato.

V.-Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que serán distribuidas a las demás Secretarías.

VI.-Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato, que deberá rendir la Comisión Ejecutiva a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.

VII.-Recibir, actualizar y entregar conjuntamente con la o el Secretario de Organización, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

VIII.-Depositar los fondos Sindicales en cuenta mancomunada bancaria a nombre del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, con las firmas mancomunadas con la o el Secretario General y sólo podrá disponerse de los fondos con ambas firmas, de conformidad a estos Estatutos o por acuerdo de Asamblea.

IX.-Desempeñar las Comisiones que le sean encomendadas por la o el Secretario General o el Comité Ejecutivo.

X.-Acudir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

**Artículo 33°.-** Son funciones de la o el Secretario de Previsión Social:

I.-Suplir con todas las facultades y obligaciones a la o el Secretario de Finanzas en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva se convocará a una Elección de acuerdo al presente Estatuto y a la Ley Federal del Trabajo.

II.-Establecer programas de Previsión y Seguridad Social en beneficio de las y los agremiados del Sindicato y sus familias, los que serán aprobados por el Comité Ejecutivo.

III.-Realizar campañas de beneficio social, las que serán establecidas por el Sindicato o apoyando las de instituciones gubernamentales.

IV.-Estudiar los problemas relativos a la vigilancia y a la Seguridad Social en los centros de trabajo en apego a la Ley Federal del Trabajo para dar seguimiento ante la autoridad laboral con las normas aplicadas en la materia respectiva.

V.-Impulsar o promover ante las diversas Instituciones de Educación ya sean Gubernamentales o Privadas, el otorgamiento de becas, tanto para las y los agremiados al Sindicato como para sus hijos.

VI.-Acudir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

VII.-Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la o el Secretario General o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 34°.-** Son funciones de la o el Secretario de Economía:



I.- Suplir con todas las facultades y obligaciones a la o el Secretario de Previsión Social en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva se convocará a una Elección de acuerdo al presente Estatuto y a la Ley Federal del Trabajo.

II.- Realizar estudios para impulsar los proyectos económicos que ayuden a mejorar el poder adquisitivo del salario de las y los agremiados al Sindicato.

III.- Elaborar y ejecutar los proyectos económicos que sean autorizados por el Comité Ejecutivo, el Consejo de Delegados y/o las Asambleas.

IV.- Administrar el control de la Caja de Ahorro sin fines de lucro del Sindicato para hacerla rendir y que sea instrumento de apoyo a la economía de las y los agremiados al Sindicato, previo acuerdo de una Asamblea con los socios de la Caja de Ahorro.

V.- Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones, con la firma conjunta de la o el Secretario General.

VI.- Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la o el Secretario General o por el Comité Ejecutivo.

VII.- Acudir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

**Artículo 35°.-** Son funciones de la o el Secretario del Exterior:

I.- Suplir con todas las facultades y obligaciones a la o el Secretario de Economía en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva se convocará a una Elección de acuerdo al presente Estatuto y a la Ley Federal del Trabajo.

II.- Mantener y fomentar relaciones fraternales con las organizaciones afines con los principios del Sindicato.

III.- Asistir en representación del Sindicato a los Mítines, Congresos y actos públicos, previo acuerdo con la o el Secretario General, y/o, el Comité Ejecutivo; con la finalidad de formar vínculos con otras organizaciones sindicales que pudieran derivar en la formación de una federación y posteriormente una confederación en materia de transporte de pasajeros, en apego a los presentes Estatutos.

IV.- Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones el Sindicato y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el Sindicato.

V.- Despachar la correspondencia del exterior, entablar relaciones con todas las agrupaciones del país y el extranjero, previo acuerdo con la o el Secretario General y/o el Comité Ejecutivo, con el propósito de estrechar relaciones y fomentar la solidaridad de la clase trabajadora.

VI.- Fortalecer al Sindicato ante las demás Organizaciones Sociales, Civiles y Sindicales.

VII.- En general cumplir y hacer respetar los Estatutos del Sindicato, el Contrato Colectivo, Reglamento Interior de Trabajo, convenios y demás disposiciones en las que se encuentren plasmadas las conquistas en beneficio de las y los agremiados al Sindicato.

VIII.- Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la o el Secretario General o el Comité Ejecutivo.

IX.- Acudir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

**Artículo 36°.-** Son funciones de la o el Secretario de Actividades Deportivas y Recreativas.





I.-Suplir con todas las facultades y obligaciones a la o el Secretario del Exterior en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva se convocará a una Elección de acuerdo al presente Estatuto y a la Ley Federal del Trabajo.

II.-Fortalecer los grupos Deportivos del Sindicato impulsando el deporte entre las y los socios y sus familias, así como entre las instituciones gubernamentales y organizaciones afines al Sindicato.

III.-Impulsar las actividades recreativas de las y los agremiados del Sindicato y de sus familias, en el Centro Recreativo del Sindicato, en museos, teatro, cine, música, canto, poesía, ajedrez, dominó, paseos culturales o de recreación dentro y fuera de la ciudad, con el apoyo y participación del delegado modular de Actividades Deportivas y Recreativas.

IV.-Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones, con la firma conjunta de la o el Secretario General.

V.-Desempeñar las Comisiones que le sean encomendadas por la o el Secretario General o el Comité Ejecutivo.

VI.-Acudir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

**Artículo 37°.-** Son funciones de la o el Secretario de Actas y Acuerdos:

I.-Suplir con todas las facultades y obligaciones de la o el Secretario de Actividades Deportivas y Recreativas en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva se convocará a una Elección de acuerdo al Estatuto y a la Ley Federal del Trabajo.

II.-Redactar y presentar a la o el Secretario General en un término no mayor de cinco días hábiles, las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato, de las Asambleas Delegaciones Modulares y Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias y una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondiente a su cuidado.

III.-Expedir, con la autorización y firma conjunta de la o el Secretario General constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y la Asamblea del Sindicato para los usos que se requieran y conservar el libro de actas y Asamblea.

IV.-Desempeñar las Comisiones que le sean encomendadas por la o el Secretario General o el Comité Ejecutivo.

V.-Acudir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

**Artículo 37° bis.-** Las ausencias temporales de las o los Secretarios integrantes del Comité Ejecutivo estipulado en los artículos del 28 al 37 de los presentes Estatutos, se considerará un tiempo máximo de hasta un mes, si existiera alguna situación que impidiera en ese tiempo reintegrarse a sus funciones, se podrá prorrogar hasta dos meses más, siempre y cuando lo aprobara el Comité Ejecutivo en pleno con el Consejo de Delegados, si persistiera la ausencia se procederá a convocar a Asamblea para elegir al representante sindical ausente.

### Capítulo VI Del Consejo de Delegados

**Artículo 38°.-** El Consejo de Delegados se integrará con cada uno de los Delegados, de los módulos y los integrantes del Comité Ejecutivo.

El quórum requerido para sesionar será de las dos terceras partes del total de los integrantes y para que sus decisiones sean válidas se requiere que el acuerdo se tome por el cincuenta por ciento más uno de los presentes.

Son atribuciones del Consejo de Delegados las siguientes:



- I.-Elaborar los proyectos de celebración de Contratos Colectivos, de Revisión Contractual y Salarial, para someterlos a la decisión de la Asamblea.
- II.-Constituirse en Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo y revisiones salariales. Salvo alguna situación extraordinaria que apruebe este Órgano de Gobierno.
- III.-Presentar propuestas, para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus agremiados y fortalecimiento del Sindicato.
- IV.-Participar en la constitución de las Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y de Capacitación y Adiestramiento en cada Delegación Modular.
- V.-En caso de huelga proponer el plan de acción para el sostenimiento de la misma.
- VI.-Elaborar conjuntamente con el Comité Ejecutivo el plan de acción y programa de trabajo, para someterlo a la aprobación de la Asamblea.
- VII.-Dar seguimiento al plan de acción y programa de trabajo que apruebe la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o Modular.
- VIII.-Llevar a cabo lo estipulado en el artículo 64 inciso b), de estos Estatutos.
- IX.-Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 de los presentes Estatutos.
- X.-Las demás que no estén expresamente conferidas a otros órganos de dirección del Sindicato en estos Estatutos.

### Capítulo VII De las o los Delegados Sindicales

**Artículo 39°.-** Las y los trabajadores agremiados al Sindicato estarán representados ante sus jefes inmediatos superiores por las o los Delegados Modulares integrantes del Consejo de Delegados de módulo, electos directamente por el 51% de las y los agremiados sindicales del módulo, o departamento que corresponda a su delegación, en términos de lo señalado en los presentes Estatutos y en la Ley Federal del Trabajo.

El número de Representantes Sindicales se determinará en función de las áreas de trabajo, siendo de la siguiente forma:

SERVICIOS GENERALES:	1 Representante
MANTENIMIENTO:	1 Representante por turno
OPERACIÓN:	1 Representante por lo menos por cada 50 operadores

**Artículo 40°.-** La o el Secretario General y la o el Secretario de Organización coordinarán la elección de Delegados Modulares de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y en la Ley Federal de Trabajo.

**Artículo 41°.-** Las votaciones para Delegados Sindicales se llevarán conforme a un calendario propuesto, discutido y aprobado por la o el Secretario de Organización y el Consejo de Delegados Modulares, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la toma de posesión del Comité Ejecutivo, salvo que existan situaciones extraordinarias sanitarias en materia de salud.

**Artículo 42°.-** Efectuadas las elecciones, la o el Secretario de Organización hará el recuento de las votaciones emitidas en los distintos módulos o departamentos, notificando bajo su más estricta responsabilidad y dando a conocer los resultados de los procesos electorales a las y/o los trabajadores de cada Delegación Modular y al Organismo.



**Artículo 43°.-** El delegado sindical representará los intereses de las y los agremiados sindicales de su módulo o departamento, ante sus jefes inmediatos superiores, procurando el cumplimiento de cualquier disposición dictada en beneficio de las y los agremiados al Sindicato, tal y como lo establecen, los Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal de Trabajo.

**Artículo 44°.-** Los Delegados Modulares en cualquier momento podrán solicitar la intervención del Comité Ejecutivo, en las situaciones que afecten o puedan afectar los intereses de las y los agremiados a este Sindicato. Al respecto deben presentar un informe en cada Asamblea de Delegados Modulares de los resultados que se hayan obtenido.

**Artículo 45°.-** Son obligaciones de las o los Delegados Modulares asistir al Consejo de Delegados a que cite el Comité Ejecutivo; e informar a éste de los problemas y asuntos que se hubiesen presentado. En caso de ausencia sin justificación y/o no presentar sus informes se llevarán a cabo las medidas disciplinarias que señala el presente Estatuto.

### De las Comisiones

**Artículo 46°.-** En la Organización Sindical habrá Comisiones Permanentes y Temporales. Son Comisiones Permanentes la de Honor y Justicia y la de Hacienda y Fiscalización.

Son Comisiones Temporales las constituidas por necesidades de la organización sindical, para la resolución de un problema determinado. Y durarán en funciones el tiempo requerido para lograr su objetivo.

**Artículo 47°.-** La Comisión de Honor y Justicia estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, y tendrán a su cargo:

I.- Conocer de los conflictos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo las o los Delegados Modulares; las o los agremiados del Sindicato y de aquellos que surjan entre estos con motivo de las relaciones obrero-patronales o meramente sindicales, entre agremiados y Comité Ejecutivo o miembros del mismo; entre los miembros del Comité Ejecutivo o entre el Comité Ejecutivo y las comisiones.

II.- Resolver los asuntos que conozcan, pronunciando el dictamen correspondiente y someterlos a la decisión de la Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Modular.

III.- Autorizar conjuntamente con la Comisión Electoral las planillas que reúnan los requisitos planteados en estos Estatutos para competir en las elecciones de Comité Ejecutivo, lo anterior en su carácter de Autoridad Electoral conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y el Reglamento Electoral.

IV.- Presidir y vigilar conjuntamente con la Comisión Electoral que las elecciones de Comité Ejecutivo y comisiones autónomas se realicen conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y el Reglamento Electoral.

V.- Rendir informe a la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria de los asuntos sometidos a su conocimiento.

VI.- Citar a Asambleas, incluso de elecciones, cuando no lo haga o se niegue el Comité Ejecutivo y lo solicite por lo menos un treinta y tres por ciento de los agremiados al Sindicato, en términos de lo señalado en los presentes Estatutos y en la Ley Federal de Trabajo.

VII.- Informar a la o el Secretario General de cualquier situación que tenga conocimiento y que ponga en riesgo la armonía sindical.

VIII.- Apoyar a la o el Secretario de Organización en las Asambleas en que se deban efectuar votaciones de forma individual directa y secreta por medio de cedula conforme a los presentes Estatutos.

IX.- Las demás que le sean encomendadas en los presentes Estatutos o conferidas por la o el Secretario General o el Comité Ejecutivo.



**Artículo 48°.-** Son facultades de la Comisión de Hacienda y Fiscalización:

I.-Vigilar el cumplimiento de presupuesto del Sindicato.

II.-Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos cuando menos cada seis meses, derivado de estas tareas se debe presentar un estudio y ponerlo a conocimiento de la o el Secretario General para que se considere realizar los cambios que mejore el patrimonio del Sindicato.

III.-Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo, proyectos con la finalidad de incrementar el patrimonio sindical.

IV.-Solicitar a la o el Secretario General, cuando lo considere necesario un informe de las cuentas que el Sindicato tiene ante las instituciones bancarias.

**Artículo 49°.-** Los miembros de las Comisiones a que se refiere este capítulo, serán elegidos en la misma forma que el Comité Ejecutivo del Sindicato, y durarán en sus funciones cuatro años.

### Capítulo VIII De las Cuotas

**Artículo 50°.-** Los miembros del Sindicato tienen la obligación de contribuir al sostenimiento del mismo, por medio del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo que a petición de la o el agremiado expresen por escrito su negativa a contribuir con el pago de las cuotas se estará a lo dispuesto por estos Estatutos.

**Artículo 51°.-** Las cuotas extraordinarias serán señaladas y acordadas en su monto en Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 52°.-** Se establece como cuota ordinaria semanal la cantidad equivalente al uno por ciento (1%) de lo que perciban las o los agremiados al Sindicato a cambio de su labor ordinaria, que será descontada por el patrón, para entregarla directamente al Sindicato; misma que se aplicará para los gastos ordinarios del sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

### Capítulo IX De las Elecciones

**Artículo 53°.-** La Comisión Electoral y la Comisión de Honor y Justicia se constituirán en Autoridad Electoral y presidirán las elecciones, las cuales se llevarán a cabo mediante voto personal, libre, directo y secreto, en el local que fije la propia Autoridad Electoral.

La Comisión Electoral se integrará por un comisionado electoral por cada uno de los módulos, el cual será designado mediante votación en una Asamblea Sindical Modular Delegacional.

Se ordenará la fabricación de ánforas suficientes para votar. Las cuales deberán ser selladas una vez que se observen los requisitos señalados en estos Estatutos.

Para contender en las elecciones del Comité Ejecutivo y Comisiones, se requerirá:

1. Cumplir con los requisitos señalados en los artículos 8, 10 y 11 de los presentes Estatutos.
2. Ser propuesto en una planilla, que se registre conforme a lo estipulado en estos Estatutos.
3. Respetar y manifestar su acuerdo con el Reglamento Electoral.

**Artículo 54°.-** Con la debida anticipación la Comisión de Honor y Justicia, constituida en Autoridad Electoral, solicitará al Comité Ejecutivo la lista general de las y los agremiados a este Sindicato con la que se formará el padrón completo y actualizado de las y los agremiados del Sindicato con derecho a voto, debiendo contener los datos siguientes:



- 1.-Nombre completo del votante.
- 2.-Nombre del departamento o módulo en que labore.
- 3.-Categoría o puesto en que se desempeñe.
- 4.-Una columna para que los agremiados del Sindicato estampen su firma.

**Artículo 55°.-** La Autoridad Electoral deberá ordenar con la debida anticipación la impresión de cédulas de votación, en número igual al de los miembros del Sindicato, debiendo constar en las mismas los datos siguientes;

- 1.-Cargo para el que se postulan las y los candidatos;
- 2.-Emblema y color de cada una de las planillas que participan en la elección y
- 3.-El nombre completo de las y los candidatos a elegir.

Al calce de las cédulas deberá aparecer lo siguiente: “Nota. El votante deberá colocar una cruz con tinta en el cuadro o círculo correspondiente a la planilla por la que desee votar”.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el Sindicato.

**Artículo 56°.-** El día 05 del mes de abril de cada cuatro años, a las nueve de la mañana, en cada uno de los módulos y con la presencia de los miembros que integren la mesa directiva de casilla modular (las cuales se conformaran de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Electoral) se procederá a la instalación de las casillas pasando a revisar las ánforas, verificando que al cerrarlas se encuentren completamente vacías y que se cuente con el material electoral necesario.

Una vez observados estos requisitos, se procederá a iniciar la votación. De todo esto se levantará acta circunstanciada la que deberá ser firmada por los comparecientes. La falta de los representantes de las planillas no será motivo suficiente para suspender las votaciones.

En el caso de que algún integrante de las o los encargados del procedimiento electoral, no estampase su firma, se anotará en el acta el motivo, bastando que firme la mayoría para que tenga validez.

**Artículo 57°.-** Cualquier persona que se encuentre en el lugar que se realizan las votaciones se abstendrá de hacer comentario alguno relativo a la simpatía o antipatía que tengan para con alguna planilla de las registradas o miembros que la integran.

En caso de no atender lo dispuesto en el párrafo anterior se procederá a actuar conforme a las sanciones previstas en estos Estatutos y/o en el Reglamento Electoral.

**Artículo 58°.-** Observados los requisitos del artículo inmediato anterior se procederá a dar paso a los votantes en número tal que evite las aglomeraciones dentro del local en que deba llevarse la votación.

**Artículo 59°.-** Para ejercer su derecho a voto, la o el agremiado al Sindicato proporcionará a los miembros de la Mesa Directiva de Casilla Modular los datos especificados en el artículo 54 de estos Estatutos, datos que serán cotejados con los que aparezcan en la lista general de agremiados al Sindicato, a fin de cumplir con la obligación legal de asegurar la plena identificación de los votantes y se les proporcione su cédula de votación.

**Artículo 60°.-** Con la cédula de votación en su poder, la o el agremiado al Sindicato pasará a la casilla que se instalará de tal manera que el votante pueda emitir su voto libre, directo y secreto, en el lugar destinado para poder emitirlo y para tal efecto, marcará con una cruz en el círculo o planilla de su preferencia, doblando a continuación su cédula y depositándola en las ánforas destinada para tal efecto.

**Artículo 61°.-** Se considerará como total de votos emitidos a favor de una planilla, el número total de cédulas de votación correspondiente a la misma que la Autoridad Electoral encuentre en las ánforas.



Se consideran como votos nulos:

- I.- Los cedulas que tengan marcadas más de una planilla
- II.- Las cedulas que contengan, palabras, frases u oraciones en favor o en contra de alguna planilla
- III.- Las cedulas que contengan tachaduras o enmendaduras
- IV.- Las cedulas que no contengan registro de alguna planilla.

**Artículo 62°.-** Una vez cerrada la votación a más tardar a las veintidós horas del mismo día en que se realice la elección, salvo los casos previstos en el Reglamento Electoral, se procederá al conteo de votos en cada uno de los módulos examinando las cédulas de votación, y poniéndolas a la vista de los representantes de planillas, que podrán impugnar los votos que consideren deben ser anulados, debiendo fundamentar y motivar sus razonamientos, a fin de levantar un acta de cierre de votaciones y publicar los resultados preliminares de cada uno de los módulos.

Una vez hecho lo anterior deberán trasladarse con los paquetes electorales al Comité Ejecutivo a efecto de que la Autoridad Electoral resuelva las impugnaciones que se hayan llevado a cabo y realice el recuento final.

**Artículo 63°.-** Hecho el recuento de los votos, la o el Secretario de Actas y Acuerdos, deberá levantar un acta final de resultados en la que se expresarán los datos siguientes:

- a) Total, de votos emitidos.
- b) Total, de votos anulados y relación de los mismos.
- c) Total, de votos válidos.
- d) Total, de votos correspondientes a cada una de las planillas registradas.
- e) Planilla que haya obtenido mayoría de votos (señalando el nombre de cada uno de los integrantes de la planilla y el cargo que desempeñaran).

Dicha acta final deberá estar firmada por al menos el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Electoral y la Comisión de Honor y Justicia, ambas en su carácter de Autoridad Electoral, por lo que la falta de la firma de alguno o algunos de los miembros no invalidará la misma, dando cuenta de que no quisieron o no pudieron firmar. Los resultados de la votación se darán a conocer en cada uno de los módulos en un término no mayor a 24 horas.

**Artículo 64°.-** En caso de empate se observarán las reglas siguientes:

- a). De entre las planillas empatadas con un mismo número de votos se considerará triunfante la que tenga la mayor cantidad de miembros con más antigüedad dentro de la organización sindical.
- b). De persistir el empate en Asamblea de Delegados Modulares, se decidirá la planilla triunfante, dando a conocer sus fundamentos y motivaciones, por la cual decidieron elegir a la planilla ganadora.

Se requiere que asistan a la Asamblea las dos terceras partes de los Delegados Modulares y la votación será de un 51% para dar validez a tal determinación.

**Artículo 65°.-** Se considerará electo al Comité Ejecutivo, Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda y Fiscalización, de la planilla que obtenga mayoría de votos siempre que esta sea superior al treinta por ciento del total de los votos emitidos, la cual será dada a conocer de manera inmediata, después de haber realizado el recuento de los votos.

En caso de no reunir las planillas el mínimo estipulado, se declaran nulas las elecciones y se procederá a convocar por conducto de la Autoridad Electoral, a la celebración de una segunda ronda de votaciones, las que se realizarán el primer domingo del mes siguiente y en la que contendrán únicamente las dos planillas que hayan obtenido mayor número de votos válidos.





**Artículo 66°.-** Cualquier problema importante no previsto en estos Estatutos, surgido con motivo de las elecciones, deberá ser sometido a la decisión de la Asamblea General Extraordinaria, por conducto de la Autoridad Electoral, la que en todo caso podrá dar su opinión sobre la forma en que pueda ser resuelto.

**Artículo 67°.-** Terminado el proceso electoral el presidente de la Autoridad Electoral, hará la declaratoria de la planilla triunfante y les tomará la protesta de rigor, entrando de inmediato en posesión de sus cargos.

**Artículo 68°.-** En caso de ausencia definitiva o destitución de algún funcionario sindical, del Comité Ejecutivo, Comisión Autónoma de Honor y Justicia, o Comisión de Hacienda y Fiscalización por no cumplir las funciones que le fueron encomendadas de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos.

La o el Secretario General y/o en su caso quien ocupe temporalmente su responsabilidad en conjunto con la Comisión de Honor y Justicia convocarán a una Asamblea Extraordinaria con el solo objetivo de nombrar a la o el funcionario sindical que se tuviese que sustituir.

Para la realización del procedimiento se estará a lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 16 del presente Estatuto.

Una vez realizado la elección del funcionario sindical, en los cinco días hábiles siguientes se dará a conocer el nombramiento de la o el funcionario sindical electo a la autoridad laboral concedora

**Artículo 69°.-** Para el caso de que se presenten los supuestos del inciso b) del artículo 64 ó 65 de los presentes Estatutos. Y con el objetivo de no quedar sin representación sindical el Consejo de Delegados en funciones se constituirán en la representación de los intereses de todos y cada uno de las y los afiliados, con todas las facultades legales inherentes a la misma, y estará en funciones hasta en tanto se tenga la representación sindical de Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas.

### Capítulo X De las Medidas Disciplinarias

**Artículo 70°.-** Las o los afiliados que incumplan las disposiciones de estos Estatutos; los acuerdos de las Asambleas, o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos, según la gravedad de la falta y del resultado del procedimiento de investigación que realice la comisión de honor y justicia, a alguna de las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación por escrito.
- II.- Suspensión de sus derechos sindicales, hasta por un mes.
- III.- Suspensión de sus derechos sindicales, hasta por dos años.
- IV.- Expulsión del Sindicato.

**Artículo 71°.-** Se aplicará amonestación en los siguientes casos:

- a). Por no asistir con puntualidad a las Asambleas Delegacionales Modulares, Generales Ordinarias y Extraordinarias, mítines, conferencias y en general a todo acto que organice el Sindicato.
- b). -Por no tramitar y no portar consigo la credencial de identificación del Sindicato vigente y con resello del año correspondiente que lo acredite como socio del Sindicato.
- c). - Por negarse a exhibir la credencial de identificación del Sindicato en todos los casos que sea requerido por la representación del Sindicato.



d). -Por no informar al Comité Ejecutivo de: cambio de domicilio, estado civil o del módulo o departamento en que preste sus servicios

**Artículo 72°.-** Procederá la suspensión de derechos sindicales hasta por un mes en los siguientes casos:

a). -Por incurrir en más de una ocasión en las faltas a que se refiere el artículo anterior.

b). - Por no asistir a las Asambleas y demás actos a los que convoque el Sindicato, por más de tres veces consecutivas.

c). - Por no observar buena conducta en sus relaciones sociales guardando el respeto y consideración debidos a las y los compañeros, dentro o fuera del trabajo.

d). -Por ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas o enervantes antes o durante la celebración de Asambleas, mítines o cualquier otro acto al que convoque el Sindicato.

**Artículo 73°.-** Procede la suspensión en sus derechos sindicales hasta por 2 años, por las siguientes faltas:

a). -Por incurrir en tres ocasiones o más en un año en las faltas a que se refiere el artículo anterior.

b) Por no cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, contrato colectivo, reglamentos, convenios, acuerdos de Asamblea y en general toda disposición dictada en defensa de los intereses de las y los agremiados al Sindicato.

c). -Por desprestigiar al Sindicato y/o a sus dirigentes o representantes por cualquier medio.

d), Por hostigar, acosar o intimidar a las o los compañeros de trabajo, por cualquier medio o mediante cualquier conducta ofensiva o que amedrente.

e). -Por revelar los asuntos tratados en las Asambleas o cualquier otra información que concierna al Sindicato y cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma, los intereses colectivos o de alguno de los agremiados del Sindicato.

f). -Por hacer labor en contra de un movimiento de huelga, decretado por la mayoría de los agremiados al Sindicato en los términos de estos Estatutos.

g). -Por difundir entre los agremiados al Sindicato información falsa que tienda a debilitar la cohesión del Sindicato

**Artículo 74°.-** Será motivo de expulsión del Sindicato, cuando el agremiado al Sindicato cometa las siguientes faltas:

a). - Por incurrir en más de dos ocasiones en un año en las faltas a que se refiere el artículo anterior.

b). -Contribuir al rompimiento de una huelga decretada por la mayoría de los agremiados del Sindicato.

c). -Revelar los acuerdos que tome el Sindicato durante una huelga.

d). -Traicionar los principios y Estatutos del Sindicato.

e). -Realizar actos de espionaje, con fines contrarios a los objetivos estipulados en este Estatuto, revelar sus acuerdos interiores a la empresa o a terceras personas con las que el Sindicato tuviere o pudiera tener dificultades.

f). -Realizar actos tendientes a la disolución del Sindicato.



g). -Ocasionar intencionalmente daños materiales a los bienes propiedad del Sindicato, o perjuicios graves a los mismos, con dolo o negligencia tal, que ella sea la causa única del daño o perjuicio.

h). Tener doble afiliación sindical, y/o patrocinar la adhesión a una organización sindical diferente a la de este Sindicato.

**Artículo 75°.-** Las faltas que cometan los representantes sindicales, según su gravedad tendrá las siguientes sanciones:

I.-Suspensión del cargo que desempeña por dos meses.

II.-Destitución del cargo.

III.-Expulsión del Sindicato.

**Artículo 76°.-** Se aplicarán las sanciones del artículo anterior al representante sindical que cometa las siguientes faltas, de conformidad con los siguientes criterios:

### SUSPENSIÓN DEL CARGO:

a). -Por faltar al cumplimiento de sus labores o a las disposiciones de estos Estatutos.

b). -Extraviar por negligencia, los útiles o documentos de la Organización, que hayan puesto bajo su cuidado y responsabilidad.

c). -Por extralimitación en sus funciones, cuando esto ocasiona perjuicio en el orden moral, social o económico al Sindicato o alguno de sus agremiados.

d). -Por no rendir su informe con resultado de avance ante las Asambleas Delegacionales Modulares, Generales Ordinarias y Extraordinarias, en apego al artículo 15, de este Estatuto.

### DESTITUCIÓN DEL CARGO:

a). -Por incurrir en más de una ocasión en alguna de las faltas que están referidas en el rubro de suspensión del cargo.

b). -Por malversación de fondos sindicales.

c). Cuando por negligencia de alguno de las o los representantes sindicales que incurran en cualquiera de las faltas previstas en este artículo.

d). -Cuando por su conducta o por su omisión cause daños patrimoniales y/o económicos a la Organización Sindical.

e). -Por omitir informar, denunciar o prevenir si algún funcionario sindical al estar incurriendo en algunos de los supuestos señalados como faltas al buen desempeño de los funcionarios sindicales.

Para el caso que algún representante de la comisión de honor y justicia incurra en alguna de las disposiciones anteriores, le serán aplicables las sanciones según la gravedad del caso; así mismo cuando:

Sea omiso en aplicar los Estatutos y no advertir al Comité Ejecutivo o en una Asamblea a los miembros del Sindicato, de las faltas cometidas por funcionarios sindicales o algún agremiado del Sindicato, que pudiera poner en situación de perjuicio el patrimonio del Sindicato o causar un perjuicio a los agremiados.

Si se presenta esta situación, el Comité Ejecutivo y/o el Consejo de Delegados analizara la situación y se convocara a una Asamblea para que se defina lo aplicable al o los integrantes de la comisión de honor y justicia.



**Artículo 77°.-** La Comisión de Honor y Justicia será la facultada para conocer de oficio o a petición de parte, las faltas cometidas por algún agremiado del Sindicato.

**Artículo 78°.-** La petición de las o los representantes sindicales o de las o los agremiados del Sindicato, para que la Comisión de Honor y Justicia conozca dentro de su competencia algún caso, deberá hacerse por escrito.

**Artículo 79°.-** Una vez que le sea turnada a la Comisión de Honor y Justicia, el caso que deba conocer o lo conozca de oficio, notificará y citará por escrito a la o el investigado, debiendo firmar, copia de dicha notificación. En caso de que se niegue, la notificación podrá ser firmada por dos testigos y la o el delegado sindical del módulo en que se encuentre trabajando el notificado.

**Artículo 80°.-** Una vez citado la o el investigado se celebrará una reunión en la que comparecerá, pudiendo la o el denunciante si lo hay y la o el investigado presentar y desahogar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus intereses. Para el caso de ausencia del citado sin justa causa se le tendrá por perdido su derecho de defensa y de ofrecer pruebas.

**Artículo 81°.-** Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia podrán interrogar libremente con las preguntas que considere oportuna a la persona que intervengan en la diligencia, careará a las partes entre sí o con las o los testigos; examinará documentos, objetos y lugares y se auxiliará de peritos en la materia; en general practicar cualquier diligencia que a su juicio sea necesaria para el esclarecimiento de la verdad. Se levantará acta circunstanciada del resultado de la investigación.

**Artículo 82°.-** Desahogadas todas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia dictará resolución mediante la cual; absolverá, sancionará o recomendará la aplicación de alguna sanción a la o el acusado, con base en el resultado de las pruebas. Dicha resolución, deberá hacerla del conocimiento en un término no mayor de treinta días contados a partir del momento en que se desahogó la última diligencia.

El Comité Ejecutivo, será el encargado de aplicar la sanción correspondiente en los casos de: suspensiones de derechos sindicales mayor a un mes y suspensión del cargo sindical.

Por lo que hace a la destitución del cargo sindical y expulsión se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de este Estatuto.

**Artículo 83°.-** El derecho de la Comisión de Honor y Justicia, para conocer de las faltas cometidas por las o los agremiados prescribirá en un mes, contando a partir del momento en que se tuvo conocimiento de ello.

**Artículo 84°.-** La o el sancionado podrá plantear su inconformidad con la sanción ante la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal efecto, para lo cual deberá argumentar de forma clara y precisa los motivos por los cuales se debe reconsiderar. Dicha Asamblea podrá celebrarse en términos de lo señalado en el artículo 16 de estos Estatutos.

Para el caso de la Suspensión de derechos sindicales por dos años, el sancionado podrá plantear su inconformidad respecto a la decisión de la Comisión de Honor y Justicia, en Asamblea Extraordinaria que deberá celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del dictamen, en los términos y forma descritos en el párrafo anterior.

**Artículo 85°.-** Para el procedimiento de aplicación de; Destitución del cargo sindical o expulsión del Sindicato, se estará a lo siguiente:

La Comisión de Honor y Justicia, una vez concluida la investigación, dentro de un término de hasta 30 días naturales, rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.



El Comité Ejecutivo, por conducto de la o el Secretario General, convocará a una Asamblea Extraordinaria que deberá celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el sólo hecho de conocer de la destitución del cargo o la expulsión del Sindicato.

En dicha Asamblea se dará lectura al dictamen referido dando a conocer las pruebas aportadas y la o el sancionado tendrá el derecho de ser oído. El quórum requerido para tal caso será de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato y deberá ser aprobada por el 51% de los asistentes mediante votación personal, libre, directa y secreta; haciéndose constar en el acta.

Pudiendo llevarse a cabo, a falta de quórum, mediante las Asambleas Modulares descritas en los artículos 16 y 17 de los presentes Estatutos, respetándole el derecho a ser oído al sancionado en cada una de dichas Asambleas Modulares.

**Artículo 85° BIS.** - Las faltas cometidas durante el proceso electoral, así como las sanciones a las que se hagan acreedores los agremiados, representantes de planilla y/o planillas en general, tendrán la misma validez que las estipuladas en los presentes Estatutos y seguirán el mismo procedimiento para su aplicación, con independencia de las sanciones que se le puedan aplicar conforme al mismo.

### **Capítulo XI** **Normas para la Adquisición,** **Administración y Disposición de los** **Bienes Patrimonio del Sindicato.**

**Artículo 86°.-** Corresponde a la Asamblea Extraordinaria tomar los acuerdos correspondientes a la adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

**Artículo 87°.-** Para la adquisición de bienes muebles o inmuebles se seguirá el siguiente procedimiento:

- a). -En Asamblea Extraordinaria, propondrá la compra de algún mueble o inmueble.
- b). -La Asamblea resolverá si se compra el bien mueble o inmueble propuesto.

Tomado el acuerdo de la compra a que se refiere el inciso anterior, será obligatorio para todos los agremiados del Sindicato aportar la cuota que la misma Asamblea determine para el pago de dicho bien..

**Artículo 88°.-** Para la administración de los bienes del Sindicato, quedara bajo la responsabilidad de un Consejo de Administración que se conformará con la o el Secretario General, la o el Secretario de Actas y Acuerdos y la o el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo. Y para este propósito se reunirán cuando menos cada dos meses, o cuando lo exijan las circunstancias.

**Artículo 89°.-** La o el Secretario General tendrá el carácter de presidente; la o el de Actas y Acuerdos y la o el de Finanzas ocuparán los cargos de Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo de Administración, teniendo las facultades y obligaciones siguientes

#### **I.-La o el presidente:**

- a). -Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- b). -Ejecutar todos los acuerdos que en relación con la administración de los bienes muebles o inmuebles del Sindicato tome la Asamblea.
- c). -Autorizar los pagos que haga la o el Tesorero del Consejo, con base en los acuerdos a que se refiere el anterior inciso.



## II.-La o el Secretario:

- a). -Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y levantar las actas correspondientes, autorizándolas con su firma.
- b). -Redactar y autorizar con su firma la correspondencia del Consejo, en unión del presidente o del Tesorero, según proceda.
- c). -Elaborar el acta de los acuerdos que se tomen en el Consejo y presentarla en la Asamblea Ordinaria donde den su rendición de cuentas.

## III.-La o el Tesorero:

- a). -Recibir las cantidades de dinero que los agremiados del Sindicato aporten para la compra o conservación de los bienes, extendiendo el recibo correspondiente.
- b). -Depositar en alguna institución de crédito dichas cantidades, informando en cada reunión del Consejo el estado de cuenta, según lo remita la propia institución.
- c). -Hacer los pagos que, en relación con la administración de bienes acordados por la Asamblea, previa autorización de la o el presidente del Consejo, excepto cuando se trate de impuestos legales, en cuyo caso dará cuenta a la o el presidente con el recibo correspondiente.

**Artículo 90°.-** El Consejo de Administración, por conducto del Comité Ejecutivo, dará cuenta a la Asamblea General, por lo menos cada seis meses, del estado de los bienes sindicales y de los fondos confiados a su cuidado.

**Artículo 91°.-** El Sindicato, a través del Comité Ejecutivo, podrá disponer de los bienes patrimonio del mismo, mediante los siguientes requisitos:

- a). -Cualquier operación sólo podrá realizarse mediante el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria.
- b). -Cuando una operación de venta reporte utilidad económica y ésta deba distribuirse, la distribución se hará por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria.

## Capítulo XII

### De la Disolución del Sindicato

Artículo 92°.- El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- a). -Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus agremiados, manifestada en la Asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación personal, libre, secreta y directa.
- b). -Por quedar reducido a un número menor de 20 agremiados.  
Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que este es por tiempo indeterminado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día 26 de febrero de 2021.

**SEGUNDO. –** Que por medio del decreto publicado en fecha 5 de febrero de 2016 y publicado en el diario oficial de la federación, mediante el cual cambia de denominación el Distrito Federal por el de Ciudad de México, entrando en vigor en esa misma fecha motivo por el cual en Asamblea de fecha 06 y 07 de diciembre





del 2019, se aprobó el cambio del nombre del SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, por **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, cambio el cual surtirá sus efectos una vez que sea publicada la reforma estatutaria.

**TERCERO.** Acuerdo en Asamblea celebrada el 28 de agosto del 2019:

Convocar a elecciones anticipadas del Comité Ejecutivo y comisiones autónomas. Y que entraría en funciones una vez obtenido el registro por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y terminando su gestión el día 05 de abril del 2024.

Se determinó constituir una Comisión Electoral con quince compañeros integrados de forma proporcional donde se encuentran laborando los agremiados al Sindicato, en cada uno de los módulos. Dicha comisión electoral conjuntamente con la comisión de honor y justicia serían los responsables de llevar el Proceso de Elección al interior del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

**CUARTO.** - Que el Reglamento Electoral, como se determinó en su artículo cuarto transitorio, será incluido en la publicación de los presentes Estatutos quedando como anexo 1.

### REGLAMENTO ELECTORAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TITULO PRIMERO

##### Disposiciones preliminares

**ARTÍCULO 1°.-** El presente Reglamento normará las disposiciones del capítulo IX de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México en todos los centros de trabajo con personal afiliado al Sindicato relacionadas con:

- a) La función de organizar las elecciones para Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas Permanentes.
- b) Los derechos y obligaciones electorales de los agremiados del Sindicato, así como los procedimientos para su participación en las elecciones.
- c) Los derechos y obligaciones de las planillas contendientes, así como de sus integrantes.
- d) Faltas y sanciones electorales.

**ARTÍCULO 2°.-** En apego a lo dispuesto por el Capítulo IX, Artículo 53 de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, se determina:

- a). En cada uno de los módulos se designará a un integrante de la Comisión Electoral mediante votación en una Asamblea Sindical Modular Delegacional.
- b). Que la Autoridad Electoral presidirá y organizará las elecciones para Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas Permanentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La Autoridad Electoral se integrará con la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión Electoral, las cuales actuarán con dicho carácter en los actos relacionados al proceso electoral, dicha autoridad se constituye como un Órgano Colegiado Autónomo, y temporal, que resolverá lo correspondiente a las decisiones,



controversias, omisiones e impugnaciones surgidas en el proceso electoral en apego a los Estatutos y al presente Reglamento.

La Autoridad Electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia a fin de garantizar a las y los agremiados el voto personal, libre, directo y secreto.

## TÍTULO SEGUNDO

### De las Funciones de la Autoridad Electoral

#### CAPÍTULO I

##### De las Funciones de la Autoridad Electoral

**ARTÍCULO 4º.-** Durante el proceso electoral, para el desempeño de sus funciones, la Autoridad Electoral contará con el apoyo del Comité Ejecutivo, asimismo podrá solicitar la colaboración de auxiliares electorales al interior de las Delegaciones Sindicales Modulares, en sus respectivos ámbitos de competencia para cuidar el desarrollo de las elecciones en apego a los Estatutos y al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5º.-** La aplicación de las normas de este Reglamento se hará conforme a la letra y se fundará en los principios generales del capítulo IX de los Estatutos; y corresponde a la Autoridad Electoral, al Consejo de Delegados y a la Asamblea Sindical General, en sus respectivos ámbitos de competencia; quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

**ARTÍCULO 6º.-** La Autoridad Electoral es la responsable de vigilar la aplicación del presente Reglamento y el correcto desarrollo de los procesos electorales en los periodos y lugares que establezcan el presente Reglamento y los Estatutos.

Para el caso que se presentara una situación no contemplada en los Estatutos y/o el presente reglamento la Autoridad Electoral, se encuentra facultada para emitir lineamientos a fin de resolver dichas situaciones, las cuales deberán ser sancionadas previamente por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Delegados.

**ARTÍCULO 7º.-** La Autoridad Electoral como primera instancia encargada del respeto a los Estatutos y al presente Reglamento procederá en los casos de incumplimiento de los mismos:

- a). -Emitir las recomendaciones correspondientes en apego a lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.
- b). -Turnar de manera inmediata a la Comisión de Honor y Justicia, las faltas a los Estatutos o al presente Reglamento.
- c). Las demás que establezca este Reglamento.

**ARTÍCULO 8º.-** La Autoridad Electoral solicitará al Comité Ejecutivo la lista general de las y los agremiados del Sindicato y recabará la información necesaria con la que se formará el padrón completo y actualizado de agremiados del Sindicato con derecho a voto, para evitar alteraciones u omisiones.

Con la finalidad de garantizar el voto personal, libre, directo y secreto y evitar duplicidad del mismo la Autoridad Electoral deberá ordenar con la debida anticipación la impresión de cédulas de votación, en número igual al de los agremiados del Sindicato, asimismo solicitará al Comité Ejecutivo los recursos para proveer los materiales electorales necesarios.

## CAPITULO II

### De la Organización de las Elecciones.



**ARTÍCULO 9°.-** La Autoridad Electoral establecerá el lugar dentro de cada módulo donde se instalarán el número de casillas necesarias que garanticen la agilidad del voto, asimismo velará para que se dé cumplimiento al procedimiento para emitir el voto señalado en este reglamento y en los Estatutos.

Velará para que no se realicen actos que generen presión o coacción del voto a los agremiados electores.

**ARTÍCULO 10°.-** Con la debida anticipación la Autoridad Electoral solicitará al Comité Ejecutivo la lista general actualizada de los trabajadores miembros del Sindicato con la que se formará el Padrón General de Electores, debiendo contener los datos siguientes:

- a) Número de credencial del trabajador.
- b) Nombre completo del votante.
- c) Número del módulo en que labore.
- d) Categoría o puesto que desempeñe.
- e) Una columna para que los votantes estampen su firma.

A fin de evitar omisiones o errores en el Padrón General de Electores la Autoridad Electoral solicitará al Comité Ejecutivo se abstenga de promover la contratación, permutas, cambios de módulo o movimientos escalafonarios durante el periodo establecido para el proceso electoral.

**ARTÍCULO 11°.-** La Autoridad Electoral dentro de los primeros cuatro días de estar establecida, elaborará el presupuesto de los costos del proceso electoral, los cuales serán:

### RECURSOS ECONÓMICOS.

- A.- Material electoral.
- B.- Propaganda de las planillas.
- C.- La Autoridad Electoral y de las planillas durante el periodo de campaña y elecciones.
- D.- Alimentos para las Comisiones en el día de la votación y

### RECURSOS MATERIALES

Como vehículos si es que el Comité Ejecutivo cuente con ellos destinado para este fin, equipo de oficina, teléfonos e instalaciones con que cuenta el Sindicato, siempre y cuando no obstaculice las actividades de la Representación Sindical.

El Comité Ejecutivo dispondrá de tres días naturales para dar a conocer los montos y recursos materiales que pondrá a disposición de la autoridad electoral.

**ARTÍCULO 12°.-** La Autoridad Electoral ordenará la fabricación de las Ánforas y Mamparas suficientes para llevar a cabo la votación, así mismo preverá el abasto del material necesario para emitir los votos y evitar la duplicidad del sufragio, considerando que cada una de las casillas deberá tener:

- 1- Ánfora translúcida o con ventana.
- 1- Mampara de cualquier material que impida ver al interior.
- 1- Mesa plegable.
- 5- Sillas plegables.
- 1- Marcador o aplicador de Tinta Indeleble.
- 4- Crayones.
- 2- Marcadores de tinta permanente.



- 2- Marca-textos.
- 5- Bolígrafos.
- 1- Rollo de cinta canela.
- 1- Rollo de Masking tape de 1 pulgada o 50 etiquetas adhesivas de 4 x 8cm.
- 5- Lápices.
- 2- Sacapuntas.
- 2- Gomas.
- 1- Corrector.
- 1- Cutter.
- 1- Regla de madera o plástico.
- 15-Bolsas de plástico.
- 1- Portafolio traslucido.
- 10- pliegos de cartulina color blanco.

**ARTÍCULO 13°.-** La Autoridad Electoral administrará y distribuirá los recursos puestos a su disposición, para los gastos del proceso y para asignarlo de manera equitativa entre las planillas participantes.

**ARTÍCULO 14°.-** La Autoridad Electoral emitirá la Convocatoria de elecciones de Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas Permanentes veintisiete días naturales antes de la fecha de votación.

Dicha Convocatoria contendrá las Bases siguientes:

- a). Cargos que integran al Comité Ejecutivo y Comisiones autónomas permanentes
- b). Fecha de entrega de Solicitud de Registro.
- c). Fecha de recepción de Solicitud de Registro.
- d). Fecha de resolución a las Solicitudes de Registro.
- e). Fecha de inicio y cierre del periodo de Campaña.
- f). Lugar y espacios para el desarrollo de las campañas.
- g). Fecha y lugar de celebración de los comicios.
- h). Fecha de publicación de los resultados.
- i). Fecha y lugar para la toma de posesión del Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas Permanentes electos.

**ARTÍCULO 15.** La Autoridad Electoral entregará sin distinción alguna la Solicitud de Registro el segundo y tercer día del calendario electoral.

**ARTÍCULO 16°.-** La Autoridad Electoral tiene la facultad de recibir y verificar las solicitudes de registro de las planillas.

**ARTÍCULO 17°.-** La Autoridad Electoral recibirá de los Representantes de Planilla la Solicitud de Registro, elaborada y debidamente requisitada el sexto y séptimo día del calendario electoral.

**ARTÍCULO 18°.-** La Autoridad Electoral entregará el décimo día del calendario electoral, las recomendaciones correspondientes a aquellas planillas que no cubran los requisitos a efecto de que den cumplimiento a lo señalado y las entreguen a la Autoridad Electoral a más tardar el día décimo segundo del calendario electoral.

En el caso de no cumplir con las recomendaciones en los términos previstos se estará a lo dispuesto en los Estatutos y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 19°.-** La Autoridad Electoral resolverá lo correspondiente a la aceptación o negación del Registro de las planillas el día décimo tercero del calendario electoral.

La resolución se dará a conocer a las planillas y a los agremiados al Sindicato señalando los motivos y razones por la cual se acepta o se niega el registro, y se hará público el día décimo cuarto en cada uno de los módulos para conocimiento de las bases.

En el caso de aceptación del Registro la Autoridad Electoral designará el color y número con el que se identificará la Planilla aceptada, conforme al orden en que presentaron su solicitud.

**ARTÍCULO 20°.-** La Autoridad Electoral distribuirá los recursos puestos a su disposición, para los gastos del proceso y para asignarlo de manera equitativa entre las planillas participantes, asimismo informará a los representantes de las planillas registradas que espacios y equipos del Sindicato podrán utilizar para apoyar su campaña.

**ARTÍCULO 21°.-** La Autoridad Electoral vigilará que las planillas, para el desarrollo de su campaña, solamente utilicen los recursos materiales y económicos que sean proporcionados por el Sindicato. La planilla que exceda el límite de propaganda permitida estará sujeta a las sanciones que se establecen en el presente reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **Del Periodo De Campaña**

**ARTÍCULO 22°.-** El período de Campaña será de once días naturales y comenzará del decimocuarto al vigesimocuarto día del calendario electoral.

**ARTÍCULO 23°.-** Una vez definidos los números y colores de las planillas contendientes la Autoridad Electoral publicará en los lugares establecidos los nombres y cargos a que se postulan cada uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 24°.-** Los lugares permitidos para el desarrollo de las Campañas serán al interior de los centros de trabajo de los agremiados y los cierres de circuito donde sea posible el desarrollo de la misma.

Los integrantes de cada planilla serán los encargados de organizar las presentaciones de su campaña, podrán elegir de entre sus simpatizantes al personal sindicalizado para promover su planilla.

Las campañas se desarrollarán exclusivamente en horarios fuera de labores de los integrantes de planilla y de los agremiados.

**ARTÍCULO 25°.-** Los lugares para la publicación de propaganda proselitista serán:

- a) El interior de los módulos, únicamente en los espacios donde concurra el personal agremiado al Sindicato.
- b). -Aquellos espacios de los centros de trabajo y cierres de circuito designados para informar habitualmente situaciones sindicales a los agremiados, exceptuándose las unidades del "Organismo".

La propaganda podrá ser pegada y distribuida únicamente fuera del horario de labores de quienes lo realicen.

**ARTÍCULO 26°.-** La Autoridad Electoral publicará el calendario de actividades de campaña en los módulos, involucrando a todas las planillas participantes y especificando los días en que se llevarán a cabo sus presentaciones y debates entre las mismas.

En los tiempos no considerados dentro del calendario para estas actividades, la Autoridad Electoral determinará la forma y tiempo de proselitismo de este espacio, debiendo comunicar en tiempo y forma a las planillas participantes.



**ARTÍCULO 27°.-** La Autoridad Electoral informará a los representantes de planillas la cantidad, tipo de material y las dimensiones de la propaganda que pueden utilizar para su campaña, quedando a elección de las mismas el texto y contenido, en apego a lo estipulado en este Reglamento.

La Autoridad Electoral solicitará con anticipación, a cada una de las planillas el diseño y contenido que desean para la misma.

**ARTÍCULO 28°.-** La Autoridad Electoral revisará el contenido de la propaganda proselitista de las planillas y en su caso la autorizará, en los casos que se exhiba PROPAGANDA NO AUTORIZADA por la Autoridad Electoral se aplicarán las sanciones consideradas dentro del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 29°.-** La Autoridad Electoral ordenará la fabricación de toda la propaganda que haya sido autorizada y la entregará a los representantes de las planillas en las instalaciones del Comité Ejecutivo y en los horarios habituales de oficina.

#### **CAPITULO IV De los Procedimientos**

**ARTÍCULO 30°.-** La Autoridad Electoral informará a las planillas el uso de los medios de comunicación digital que serán proporcionados por el Comité Ejecutivo, supervisada y administrada por la autoridad electoral, siendo utilizada únicamente en el periodo electoral señalado en el presente reglamento y será utilizada por quien designe la planilla para la publicidad que se considere, en apego a lo estipulado en este reglamento.

Las planillas ni a título propio, ni por terceras personas en ningún momento del periodo electoral y hasta que este concluya podrán contratar, adquirir o utilizar para su publicidad, cualquier medio de comunicación digital y en general otro tipo de redes sociales, para realizar propaganda, emitir ofensas en contra de alguna planilla o de alguno de sus integrantes, usar propaganda engañosa, quien lo utilice será sancionada conforme lo estipulado en estos Estatutos y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 31°.-** Al término del periodo de campaña las planillas participantes retirarán la totalidad de su propaganda entre el vigésimo quinto y el vigésimo sexto día del calendario electoral.

La Autoridad Electoral será la encargada de verificar el cumplimiento del presente artículo.

El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo se sancionará de conformidad con lo estipulado en los Estatutos y el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO V De La Mesa Directiva de Casilla Modular**

**ARTÍCULO 32°.-** La Autoridad Electoral se apoyará de auxiliares electorales al interior de las Delegaciones Sindicales Modulares, para tal efecto, con anticipación a las elecciones y con la finalidad de agilizar las votaciones, así como la contabilización de los votos elegirá de entre todo el padrón de electores a los integrantes necesarios para estructurar cada una de las Mesas Directivas de Casilla Modulares, las cuales serán integradas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, mismos que se encargarán de la recepción de votantes y del conteo final al cierre de las votaciones en cada uno de los Módulos. Del mismo modo se elegirá al Delegado Modular de Actas y Acuerdos.

Para dar certeza y legitimidad a las votaciones, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla Modular no deberán ser Representes Sindicales, ni candidatos a elección o representantes de las planillas, la Presidencia de la Mesa será ejercida por un representante de la Autoridad Electoral, quien designará a los demás integrantes de la Mesa Directiva de Casilla Modular de entre los integrantes del Padrón Electoral Modular.





### CAPITULO VI De la Jornada Electoral

**ARTÍCULO 33°.-** En cada Módulo los integrantes de la Mesa Directiva de la Casilla Modular con el Delegado Modular de Actas y Acuerdos y un representante de cada planilla (si existe designación) serán los encargados de pasar a revisar las ánforas, verificando que al cerrarlas se encuentren completamente vacías y que se cuente con el material electoral necesario, acto seguido se instalarán las casillas antes de dar inicio a las votaciones.

**ARTÍCULO 34°.-** A las 09:00 horas del día 05 de abril de cada cuatro años y una vez observados los requisitos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento, se procederá a la votación en forma ordenada y evitando aglomeraciones dentro del local de votación.

**ARTÍCULO 35°.-** Para emitir el voto habrá de observarse en todo momento el siguiente procedimiento:

- 1.-El Presidente de casilla solicitará al agremiado su credencial del Sindicato actualizada y resellada para verificar la identidad del mismo.
- 2.-El Presidente entregará al Secretario la documentación del agremiado del Sindicato.
- 3.-El Secretario de la casilla verificará la existencia del agremiado al Sindicato en el Padrón Modular Electoral, de aparecer en el padrón se le indicará el lugar donde firmar contra entrega de la Cedula de Votación.
- 4.-Una vez que entregó la Cedula de Votación el Secretario invitará al agremiado al Sindicato, a emitir su voto en la mampara instalada para tal efecto y a que posteriormente lo deposite en el ánfora correspondiente, de la misma manera entregará la documentación del trabajador al Escrutador de la casilla.
- 5.-Después de que se depositó la boleta en el ánfora, el agremiado al Sindicato acudirá con el Escrutador de casilla para que se le aplique la marca de tinta indeleble en el pulgar derecho y le sean devuelta su credencial.
- 6.-Devuelto el documento el Escrutador de casilla invitará al agremiado al Sindicato a que permita continuar con la votación, desalojando el área de la mesa.

Los casos no previstos en el presente procedimiento serán resueltos en el momento por los integrantes de la Mesa Directiva de la Casilla Modular.

**ARTÍCULO 36°.-** El cierre de las votaciones será a las 22:00 horas para proceder al conteo de los votos emitidos de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. El horario para el cierre de votación se podrá modificar únicamente si se da alguna de las siguientes condiciones:

- a) Podrá ampliarse si a las 22:30 horas se encuentran votantes formados esperando emitir su voto, debiendo entonces la Mesa Directiva elaborar un listado de los presentes sin que se agregue alguien más a la lista después de elaborada.
- b) Podrá reducirse si antes de las 22:00 horas todos los agremiados del Sindicato del Padrón Modular de Electores han emitido su voto.

Después de cerrada la votación ningún trabajador podrá emitir su voto.

### CAPÍTULO VII ESCRUTINIO Y RESULTADOS

**ARTÍCULO 37°.-** Una vez cerrada la votación se procederá al conteo de votos de cada una de las casillas instaladas en cada uno de los módulos examinando las cédulas de votación y poniéndolas a la vista de los



presentes, a fin de levantar un acta de cierre de votaciones y publicar los resultados preliminares de cada uno de los módulos.

**ARTÍCULO 38°.-** Una vez contabilizados el total de los votos en cada módulo, el Delegado Modular de Actas y Acuerdos levantará el acta correspondiente de conformidad al artículo 63 de los Estatutos, debiendo también asentar en el acta el número de las boletas no utilizadas, el de las correspondientes al padrón modular de electores y en su caso los motivos de las impugnaciones presentadas en la casilla, firmándola los integrantes de la Mesa Directiva, los integrantes o representantes de las planillas que estén presentes y quienes deseen testificar.

**ARTÍCULO 39°.-** Levantada el Acta de cierre de votaciones la Mesa Directiva de Casilla Modular publicará inmediatamente dentro del módulo y en un lugar visible los resultados preliminares.

**ARTÍCULO 40°.-** Una vez publicados los resultados preliminares de casilla en cada módulo la Mesa Directiva de Casilla Modular hará por separado los paquetes correspondientes con:

- Boletas anuladas,
- Boletas no utilizadas,
- Boletas de votos emitidos y
- Documentos o actas de las impugnaciones presentadas durante las votaciones.

Los paquetes deberán ser sellados y firmados por los presentes, asimismo deberá hacerlo con el material electoral que hubiese sobrado.

**ARTÍCULO 41°.-** El escrutinio final de cada uno de los resultados preliminares de las casillas se realizará en el domicilio del Sindicato ubicado en, Av. del Taller, 367, Col. Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, CP.15990, Ciudad de México o nueva dirección en caso de cambio de sede, para lo cual, la Autoridad Electoral y los integrantes o representantes de las planillas se trasladarán a las oficinas del Sindicato con los paquetes y el material electoral para en su caso resolver las impugnaciones y realizar el recuento final.

**ARTÍCULO 42°.-** La Autoridad Electoral instalará una mesa de escrutinio en las oficinas sindicales donde se permita observar el recuento.

**ARTÍCULO 43°.-** El recuento iniciará una vez que se reciba el primer paquete de cualquiera de los módulos, dicho recuento se realizará capturando los resultados presentados en cada paquete.

**ARTÍCULO 44°.-** La Autoridad Electoral sesionará para revisar, desahogar y resolver de la manera más inmediata posible las impugnaciones surgidas en el transcurso del proceso electoral, pudiendo ser observada dicha sesión por los representantes de las planillas.

**ARTÍCULO 45°.-** En los casos de empate o nulidad del proceso se observará lo establecido en los artículos 64 y 65 de los Estatutos.

**ARTÍCULO 46°.-** La Autoridad Electoral publicara el resultado final de las votaciones, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Del mismo modo, de conformidad con el artículo 63 de dicho Estatuto deberá levantar un acta final de resultados en la que se expresarán los datos siguientes:

- a) Total, de votos emitidos.
- b) Total, de votos anulados y relación de los mismos.
- c) Total, de votos válidos.
- d) Total, de votos correspondientes a cada una de las planillas registradas.
- e) Planilla que haya obtenido mayoría de votos (señalando el nombre de cada uno de los integrantes de la planilla y el cargo que desempeñaran).



Dicha acta final deberá estar firmada por al menos el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Electoral y la Comisión de Honor y Justicia, ambas en su carácter de Autoridad Electoral, por lo que la falta de la firma de alguno o algunos de los miembros no invalidará la misma, dando cuenta de que no quisieron o no pudieron firmar.

**ARTÍCULO 47°.-** La Autoridad Electoral llevará a cabo la toma de protesta de quienes resulten electos para el Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas Permanentes, para lo cual convocará en las oficinas del Sindicato a los integrantes y representantes de las planillas, a los integrantes del Comité saliente y el electo y en general a los agremiados al Sindicato, para llevar a cabo la toma de protesta y posesión.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **De los Requisitos para ocupar los cargos del Comité Ejecutivo y Comisiones**

**ARTÍCULO 48°.-** Son requisitos para ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas Permanentes, además de los señalados por los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México los siguientes:

- a) Ser agremiado activo y de Base del STTPCDMX y contar con su credencial original actualizada con resello vigente.
- b) Estar registrado dentro de alguna planilla.
- c) Edad mínima de 30 años cumplidos y de 3 años sin interrupción de agremiado en el Sindicato a la fecha del registro de la planilla.
- d) Para ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas Permanentes, será en apego al capítulo V, artículo 25 del presente estatuto.
- e) Haber participado activamente en las acciones a que convoque el Sindicato.
- f) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- g) No estar afiliado ni tener vínculos políticos con alguna otra asociación sindical.

**ARTÍCULO 49°.-** Ningún agremiado podrá ser registrado como candidato a distintos cargos de elección en el mismo proceso electoral.

### **CAPÍTULO IX**

#### **Del registro de las planillas**

**ARTÍCULO 50°.-** Los agremiados al Sindicato que se organicen para constituirse en una planilla para competir en la elección para Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas Permanentes, deberán requerir su Solicitud de Registro ante la Autoridad Electoral.

La Autoridad Electoral entregará de 10:00 a 18:00 horas en las oficinas del Sindicato, en las fechas establecidas para tal efecto, el formato de Solicitud de Registro, el cual debe contener los siguientes requisitos:

- a) Un espacio para anotar la fecha de elaboración.
- b) Espacio para la fotografía de cada uno de los integrantes.
- c) Espacio para anotar de cada uno de los integrantes:
  1. Nombre completo.
  2. Número de credencial.
  3. Puesto o categoría.
  4. Módulo en el que labora.
  5. Cargo al que se postule.
  6. Firma.
- d) Un Espacio para observaciones.



La solicitud deberá incluir un espacio para cada uno de los cargos que integran el Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas Permanentes, además de dos espacios para quienes sean designados como Representantes de la Planilla que contengan los mismos requisitos que se piden para los candidatos.

**ARTÍCULO 51°.-** Para que una Planilla pueda obtener su registro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el formato de solicitud mediante 2 representantes, ante la autoridad electoral en el que se designaron los cargos con la firma de los integrantes de la planilla y de quienes apoyan a la misma, conforme al inciso b) de este artículo, en los días establecidos para ello en este Reglamento.
- b) Ser apoyada con el Nombre, Módulo y Firma de un número de miembros del Sindicato no menor al 20% del total que lo integra y como mínimo un 10% de cada uno de los módulos.
- c) Procurar tener como mínimo 2 integrantes de cada módulo y cuando menos 2 de las distintas áreas sindicalizadas.
- d) Deberán garantizar la equidad de género en la composición de la planilla.
- e) No proponer candidatos que hayan sido electos en más de dos ocasiones para algún cargo del Comité Ejecutivo o Comisiones Autónomas Permanentes.
- f) Presentar un Plan de Trabajo que considere objetivos a desarrollar en caso de ser electos y en apego a los Estatutos.

**ARTÍCULO 52°.-** La Autoridad Electoral es la única facultada para la recepción del formato de solicitud de registro, el cual deberá ser entregada:

- a) En las oficinas sindicales de Avenida del Taller, 367, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza.
- b) De 10:00 a 18:00 horas.
- c) Por el o los representantes de cada Planilla.
- d) Dentro del plazo y lugar establecido para ello.
- e) Debidamente elaborados sin enmendaduras ni tachaduras y en estricto cumplimiento a lo señalado en los Estatutos y el reglamento.

**ARTÍCULO 53°.-** El formato de solicitud de registro deberá presentarse en Original y copia acompañada con los demás requisitos y en el orden siguiente:

- a) Formato de solicitud de registro elaborada.
- b) Plan de Trabajo.
- c) 2 fotografías tamaño infantil de cada uno de sus integrantes y representantes.

**ARTÍCULO 54°.-** Una vez verificados los requisitos de cada uno de los formatos de Solicitud de registro la Autoridad Electoral emitirá por escrito, en el día señalado por este Reglamento, las recomendaciones a las planillas que lo ameriten, las cuales, dentro del plazo proporcionado para tal efecto, deberán dar cumplimiento a dichas recomendaciones. De no dar cumplimiento se estará a lo dispuesto en este Reglamento.



**ARTÍCULO 55°.-** La Autoridad Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos y resolverá lo conducente en el plazo establecido para ese fin. Debiendo entregar por escrito los resultados:

- a) En el caso de aceptación del Registro la Autoridad Electoral designará el color y número con el que se identificará la Planilla aceptada.
- b) En caso de negación del Registro la Autoridad Electoral especificará las causas de la negativa.

Para ambos casos la respuesta se entregará mediante oficio firmado por los integrantes de la Autoridad Electoral.

En el caso de que algún integrante de esta autoridad no estampase su firma, se anotará en el acta el motivo, bastando que firme la mayoría para que tenga validez.

### **CAPÍTULO X De Los Agremiados**

**ARTÍCULO 56°.-** Son derechos de los agremiados del Sindicato:

- a) Votar en las elecciones de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos y este Reglamento;
- b) Asociarse libremente para participar en forma pacífica en el proceso electoral del Sindicato a través de una planilla;
- c) Participar como observadores en todas las etapas del proceso electoral en los términos de los Estatutos y este Reglamento;
- d) Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones, una vez que cumpla los requisitos de los Estatutos y del presente Reglamento.
- e) Apoyar o simpatizar con cualquiera de las planillas registradas.
- f) Apoyar con su firma hasta dos de las planillas contendientes.

**ARTÍCULO 57°.-** Para el ejercicio del voto, además de ser trabajadores en activo de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar registrado como miembro activo del Sindicato en los términos dispuestos por los Estatutos.
- II. Presentar en el momento de la votación la credencial original actualizada que lo acredite como agremiado del Sindicato, con el resello de vigencia correspondiente.
- III. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o de consumir drogas o enervantes, antes o durante la celebración de la votación.
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

El voto se emitirá en el centro de trabajo o módulo al que esté adscrito el agremiado.

**ARTÍCULO 58°.-** Son obligaciones de los agremiados del Sindicato.

- a. Votar en las elecciones para representantes sindicales.
- b. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos sindicales para los que sean designados.
- c. Abstenerse, durante las votaciones, de hacer comentario alguno relativo a la simpatía o antipatía que tengan para con alguna planilla de las registradas o miembros que las integran.
- d. Respetar la propaganda de las diferentes planillas participantes durante el proceso electoral.
- e. Tener una conducta de respeto y solidaridad con los agremiados al Sindicato durante el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera del lugar de las mismas observando lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento.



## TITULO TERCERO

### De los derechos y obligaciones electorales de los socios

#### CAPÍTULO I

#### De los Derechos y Obligaciones

**ARTÍCULO 59°.-** Son derechos de las Planillas:

- a. Participar en el proceso de elecciones para Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas Permanentes conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.
- b. Gozar plenamente de las garantías establecidas por este Reglamento, para realizar sus actividades.
- c. Nombrar a sus Representantes ante la Autoridad Electoral, en los términos establecidos por el presente Reglamento.
- d. Recibir el apoyo para su campaña, de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.
- e. Designar a alguno de sus integrantes o representantes como observador en el proceso de las votaciones.
- f. Participar a través de sus representantes en las sesiones de la Autoridad Electoral, en las que se resuelvan las impugnaciones

## TITULO CUARTO

#### CAPITULO I

#### Del Registro de las planillas

**ARTÍCULO 60°.-** Son obligaciones de las planillas:

- a) Conducirse dentro de las normas establecidas en los Estatutos y en este Reglamento, respetando la libre participación política de las demás Planillas, los derechos y las decisiones de los agremiados al Sindicato y abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto alterar la unidad y el orden.
- b) Tener como máximo dos Representantes de planilla para recibir y entregar los requisitos, documentos y comunicados ante la Autoridad Electoral, quienes deberán reunir las siguientes características:
  1. Ser miembro activo del Sindicato
  2. Contar con su registro o acreditación de la Planilla que Representa.
  3. Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
- c) Identificarse con el número y color asignados a la planilla que representa, con excepción del día de las votaciones.
- d) Hacer uso correcto de los recursos y apoyos recibidos para su campaña.
- e) Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la autoridad electoral en el plazo concedido por los Estatutos y este reglamento, sin que exista prórroga para ello.
- f) Comunicar a la Autoridad Electoral, antes de iniciar el periodo de campaña, cualquier modificación a la estructura de la Planilla o al Plan de Trabajo.





- g) Actuar y conducirse sin dependencia, subordinación o en unión con Partidos Políticos, organizaciones sindicales, personal administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México y cualquier otra persona ajena al Sindicato.
- h) Abstenerse de otorgar cualquier tipo de regalía o dádiva directa o indirectamente a los agremiados del Sindicato.
- i) Limitarse a usar únicamente la propaganda, materiales y recursos otorgados para el apoyo de su campaña.
- j) Respetar el periodo de campaña y proselitismo establecido por el presente Reglamento.
- k) Retirar toda la propaganda usada durante la campaña los días establecidos para ese fin fuera del horario de labores.

### TITULO QUINTO

#### CAPÍTULO I

#### De Las Faltas Y Sanciones

**ARTÍCULO 61°.-** A los agremiados del Sindicato que incumplan con las disposiciones en materia electoral de los Estatutos y del presente Reglamento quedarán sujetos, según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión de derechos sindicales hasta por un mes.
- III. Suspensión de derechos sindicales hasta por dos años.
- IV. Expulsión del Sindicato.

**ARTÍCULO 62°.-** Se aplicará amonestación por escrito en los siguientes casos:

- a) Por realizar actos que relajen la disciplina o impidan el correcto desarrollo del proceso electoral.
- b) Por colocar propaganda proselitista en lugares no autorizados para ello.
- c) Por obstruir o retirar propaganda proselitista de las planillas.

**ARTÍCULO 63°.-** Procederá la suspensión de los derechos sindicales hasta por un mes en los siguientes casos:

- a) Por incurrir en más de una ocasión en las faltas a que se refiere el artículo anterior.
- b) Por presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o enervantes en los actos proselitistas durante el periodo de campaña o al momento de la votación.
- c) Por no observar buena conducta en sus relaciones sociales y guardando el respeto y consideración debidos a las y los agremiados al Sindicato, en el desarrollo del proceso electoral, dentro o fuera del centro de trabajo.

**ARTÍCULO 64°.-** Procederá la suspensión de los derechos sindicales hasta por dos años en los siguientes casos:

- a) Por incurrir en más de una ocasión en las faltas al artículo anterior.
- b) Por faltar con conocimiento de causa o mala fe al cumplimiento de este Reglamento y demás ordenamientos de los Estatutos.



- c) Por hostigar, acosar o intimidar a la Autoridad Electoral, representantes sindicales, integrantes o representantes de las planillas participantes y en general a cualquier agremiado del Sindicato, antes, durante y/o después del proceso electoral.
- d) Por coaccionar o forzar el voto a favor o en contra de cualquiera de las planillas.
- e) Por impedir el sufragio a los agremiados del Sindicato.
- f) Por impedir el desempeño de la Autoridad Electoral y la correcta aplicación del presente Reglamento.
- g) Por hacer imputaciones falsas en contra del honor y la integridad de los representantes sindicales, la Autoridad Electoral, representantes o integrantes de las planillas e integrantes de la Mesa Directiva de las casillas.
- h) Por difundir entre los agremiados información falsa que tienda a debilitar la cohesión del Sindicato, el desempeño de las planillas o los propósitos del proceso electoral.
- i) Por hacer labor en contra del proceso electoral.

**ARTÍCULO 65°.-** Será motivo de expulsión del Sindicato que el agremiado cometa alguna de las siguientes faltas:

- a) Por incurrir en más de una ocasión en las faltas al artículo anterior.
- b) Ocasionar intencionalmente daños a los materiales electorales, con dolo o negligencia tal, que ello sea la causa única del daño o perjuicio.
- c) Realizar actos que tiendan a la interrupción o disolución del proceso electoral.
- d) Traicionar al Sindicato, cuando por ello se rompa el proceso electoral.

**ARTÍCULO 66°.-** Las faltas cometidas por, los integrantes de la comisión Electoral y/o de la Mesa Directiva de las casillas quedarán sujetas a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Destitución del cargo.
- III. Expulsión del Sindicato.

**ARTÍCULO 67°.-** Se aplicará la amonestación por escrito a quien cometa las siguientes faltas:

- a) Por obstruir o retirar propaganda proselitista de las planillas.
- b) Por colocar propaganda proselitista en lugares no autorizados para tal fin

**ARTÍCULO 68°.-** Se aplicará la Destitución del cargo a quien cometa las siguientes faltas:

- a) Por incurrir en más de una ocasión en cualquiera de las faltas del artículo anterior.
- b) Por faltar al cumplimiento de sus labores en materia electoral o a las disposiciones de los Estatutos o del presente Reglamento.



- c) A quien propicié o por negligencia extravíe: útiles, documentos o material del proceso electoral puestos bajo su cuidado.
- d) Por hacer mal uso del material electoral.
- e) Faltar a las disposiciones de los Estatutos y del presente reglamento.
- f) Por realizar actos proselitistas durante las votaciones.
- g) Por coaccionar o inducir el voto en favor o en contra de cualquiera de las planillas.
- h) Por impedir el sufragio a los agremiados del Sindicato.
- i) Por presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga o enervante en los actos proselitistas o durante las votaciones.
- j) Por agredir verbalmente: a algún integrante de la Autoridad Electoral, de las planillas, de la Mesa Directiva de las casillas, de la representación sindical o demás agremiados del Sindicato.
- k) Por extralimitación de funciones cuando esto ocasione perjuicio al buen desarrollo del proceso electoral.
- l) Por obstaculizar el funcionamiento de la Autoridad Electoral y/o la correcta aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 69°.-** Se aplicará la expulsión del Sindicato a quien cometa las siguientes faltas:

- a) Por incurrir en más de una ocasión en cualquiera de las faltas del artículo anterior.
- b) Por agredir físicamente a: algún integrante de autoridad electoral, de las planillas, de la mesa directiva de las casillas, de la representación sindical, o demás agremiados del Sindicato.
- c) Por destruir intencionalmente los útiles, documentos o material del proceso electoral.
- d) Por alterar el conteo de los votos.

**ARTÍCULO 70°.-** Las faltas cometidas por representantes sindicales durante el proceso electoral quedara sujeta a las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación por escrito
- II.- Separación del cargo durante el tiempo que dure el proceso electoral.
- III.- Destitución del cargo
- IV.- Expulsión del Sindicato.

**ARTÍCULO 71°.-** Se aplicará la amonestación por escrito al representante sindical que cometa las siguientes faltas:

- a) Por obstruir o retirar propaganda proselitista de las planillas.
- b) Por colocar propaganda proselitista en lugares no autorizados para tal fin.



**ARTÍCULO 72°.-** Se aplicará la separación del cargo durante el tiempo que dure el proceso electoral a quien cometa las siguientes faltas:

1. Por incurrir en más de una ocasión en cualquiera de las faltas del artículo anterior.
2. Por faltar al cumplimiento de sus labores en materia electoral o a las disposiciones de los Estatutos o del presente Reglamento.
3. A quien propicie o por negligencia extravíe: útiles, documentos o material del proceso electoral puestos bajo su cuidado.
4. Por hacer mal uso del material electoral.
5. Faltar a las disposiciones de los Estatutos y del presente reglamento.
6. Por realizar actos proselitistas durante las votaciones.
7. Por presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga o enervante en los actos proselitistas o durante las votaciones.

**ARTÍCULO 73°.-** Se aplicará la Destitución del cargo a quien cometa las siguientes faltas:

- a. Por incurrir en más de una ocasión en cualquiera de las faltas del artículo anterior.
- b. Por coaccionar o inducir el voto en favor o en contra de cualquiera de las planillas.
- c. Por impedir el sufragio a los agremiados del Sindicato.
- d. Por agredir verbalmente: a algún integrante de la Autoridad Electoral, de las planillas, de la Mesa Directiva de las casillas, de la representación sindical o demás agremiados del Sindicato.
- e. Por extralimitación de funciones cuando esto ocasione perjuicio al buen desarrollo del proceso electoral.
- f. Por obstaculizar el funcionamiento de la Autoridad Electoral y/o la correcta aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 74°.-** Se aplicará la expulsión del Sindicato a quien cometa las siguientes faltas:

- a) Por incurrir en más de una ocasión en cualquiera de las faltas del artículo anterior.
- b) Por agredir físicamente a: algún integrante de autoridad electoral, de las planillas, de la mesa directiva de las casillas, de la representación sindical, o demás agremiados del sindicato.
- c) Por destruir intencionalmente los útiles, documentos o material del proceso electoral.
- d) Por alterar el conteo de los votos.

**ARTÍCULO 75°.-** Las Planillas podrán ser sancionadas con la pérdida de su Registro, independientemente de las sanciones a que pudieran hacerse acreedores sus integrantes o representantes de conformidad con el presente reglamento, si cometieran alguna de las faltas siguientes:

1. Falsar los datos de la Solicitud de Registro.
2. Por acumular sus integrantes dos o más amonestaciones, por faltar a lo previsto en los Estatutos o el presente Reglamento.
3. Faltar en más de una ocasión a lo previsto en los incisos a), d), e), g), h), i), j) y k) del artículo 60 de este Reglamento.



4. Ser apercibidos por escrito por la Autoridad Electoral en más de una ocasión por exceder el límite de propaganda permitido, por el uso de propaganda no autorizada en su campaña o bien la publicación de propaganda en algún medio de comunicación digital no autorizado por la Autoridad electoral.
5. Por difundir entre los agremiados información falsa que tienda a debilitar la cohesión del Sindicato, el desempeño de las planillas o los propósitos del proceso electoral.
6. Por hostigar, acosar o intimidar a: la Autoridad Electoral, Mesa Directiva de las casillas, representantes sindicales, integrantes o representantes de las otras planillas participantes y demás agremiados del Sindicato.
7. Por obstaculizar el funcionamiento de la Autoridad Electoral y/o la correcta aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 76°.-** La falta a las disposiciones del presente capítulo se hará de conocimiento a la Autoridad Electoral de conformidad con el presente reglamento.

Todos los agremiados del Sindicato tienen indistintamente la obligación moral de respetar y hacer respetar lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento por tener la responsabilidad de preservar la existencia y ejemplar desempeño de la Organización Sindical y de quienes la representan.

**ARTÍCULO 77°.-** Con la finalidad de salvaguardar el proceso electoral para no comprometer la estabilidad del Sindicato, toda vez que se trata de un proceso especial de gran relevancia para la organización sindical y de cuyo éxito depende en gran medida el logro de sus objetivos y la defensa de los intereses de los agremiados, los funcionarios electorales o sindicales serán separados de su encargo de manera inmediata por la Autoridad Electoral como medida extraordinaria en el caso de ser probablemente responsables de cometer alguna de las faltas descritas en el presente capítulo. Lo anterior hasta que, terminado el proceso electoral, se llevara a cabo el procedimiento de investigación correspondiente por la Comisión de Honor y Justicia para la aplicación o no aplicación de la sanción en términos de los Estatutos.

Por lo que hace a los integrantes de planilla que se encuentren compitiendo por alguno de los cargos de elección y que existiera la probabilidad de haber cometido alguna de las faltas previstas en este capítulo, serán removidos de la cartera de la planilla. A fin de no perjudicar a la planilla respectiva se le otorgará un plazo de 48 horas para que sustituya dicha ausencia con otro agremiado que cumpla con los requisitos que señalan el Estatuto y el presente reglamento.

Tratándose de lo señalado en el artículo 75 del presente reglamento para la sanción a las planillas la Autoridad Electoral dispondrá máximo de tres días naturales y tendrá un día para notificar a la planilla de las faltas cometidas, quien, por conducto de su representante, una vez notificado dispondrá de un día para exponer la defensa de lo que se les acusa. De no presentarse o no presentar pruebas que demeriten la acusación la Autoridad Electoral dispondrá de un día para hacer efectiva la sanción que determine, motivando y fundamentado su decisión.

## CAPÍTULO II IMPUGNACIONES

**ARTÍCULO 78°.-** La Autoridad Electoral determinará la forma y tiempo en que se presentarán y resolverán las impugnaciones surgidas durante el proceso electoral, así como el procedimiento a seguir para su resolución. Sin afectar los términos y plazos establecidos del proceso electoral, en caso de proceder la impugnación esta será subsanada.

**ARTÍCULO 79°.-** Todas las impugnaciones surgidas durante el proceso electoral deberán ser entregadas por escrito a la Autoridad electoral debidamente soportadas con pruebas y testigos, teniendo como límite de entrega las fechas en que terminan las etapas del proceso electoral.

La Autoridad Electoral recibirá las impugnaciones que surjan con motivo del proceso electoral, en los horarios habituales de oficina del Comité Ejecutivo.



**ARTÍCULO 80°.-** Las impugnaciones que conozca la Autoridad Electoral se resolverán de conformidad a lo establecido en el Estatuto y este reglamento.

### **CAPITULO III DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 81°.-** Serán causas para que una Planilla pierda su Registro las siguientes:

- a) Falsear los datos de la Solicitud de Registro.
- b) Por incumplir con los requisitos de la Solicitud.
- c) Agredir físicamente a los representantes sindicales, a la Comisión Electoral del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a los integrantes, representantes o simpatizantes de las demás planillas o cualesquier otro miembro del Sindicato.
- d) Por acumular sus integrantes dos o más amonestaciones, por faltar a lo previsto en los Estatutos o el presente Reglamento.
- e) Faltar a lo previsto en los incisos a, g y h del artículo 68° de este Reglamento o incurrir reiteradamente en sus demás incisos.
- f) Por exceder el límite de propaganda permitido.
- g) Por utilizar propaganda no autorizada en su campaña.

Las demás faltas graves previstas en los Estatutos o en el presente Reglamento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entra en vigor a partir del 26 de febrero de 2021.

**SEGUNDO.** - Por ser de interés colectivo se da a conocer el presente Reglamento, este deberá publicarse en los centros de trabajo con personal afiliado al Sindicato, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de todos

**TERCERO.** - El presente Reglamento se aplicará en todos los centros de trabajo con personal afiliado al Sindicato en cualquier proceso que tenga como propósito elegir al Comité Ejecutivo y Comisiones.

**CUARTO.** - El presente Reglamento deberá estar contenido en la próxima publicación de los Estatutos.







**COMITÉ EJECUTIVO  
2020 - 2024**

**HUGO MANUEL BAUTISTA MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL**

**HÉCTOR LUIS TORIZ CONTRERAS  
SECRETARIO DE TRABAJO**

**ERIC CRISTOPEP CABRERA MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**RODOLFO DE JESÚS AGUILAR MENDOZA  
SECRETARIO DE CONFLICTOS**

**BENITO GARCÍA LIRA  
SECRETARIO DE FINANZAS**

**CLAUDIA GARCÍA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**AGUSTÍN VARGAS COLÍN  
SECRETARIO DE ECONOMÍA**

**PEDRO RAYMUNDO ÁNGELES FLORES  
SECRETARIO DEL EXTERIOR**

**MIGUEL ÁNGEL VARGAS SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE ACTIVIDADES  
DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**

**ÁNGEL GÓMEZ CASTRO  
SECRETARIO DE ACTAS Y  
ACUERDOS**

**JOSÉ ARMANDO RADILLA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DE HONOR Y JUSTICIA**

**DANIEL INIESTRA CORIA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y FISCALIZACIÓN**

**JESÚS ESCAVA MORALES  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE  
DE HONOR Y JUSTICIA**

**MARIBEL GUZMÁN CONDE  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y FISCALIZACIÓN**

**FABIÁN RENE GARCÍA HERNÁNDEZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
DE HONOR Y JUSTICIA**

**VÍCTOR MANUEL CASTRO PÉREZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y FISCALIZACIÓN**

